EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE LA CORPORACIÓN CARIBE - CORCARIBE

CERTIFICA:

Que **ALEXANDRA TAPIAS MEZA**, identificada con cedula de ciudadanía N° **1.140.829.590** de Barranquilla, prestó sus servicios jurídicos en esta corporación en calidad de estudiante de Derecho de la Universidad del Norte, entre los meses de Julio y Noviembre del año 2012 en forma ininterrumpida, en el horario de 8:00 A.M. a 5:00 P.M. en las que realizó las siguientes funciones:

- Realización de análisis jurídicos en torno a proyectos de acuerdo de la administración distrital.
- Realización de conceptos jurídicos en derecho público y laboral
- Seguimiento a los concejales del Distrito de Barranquilla en cuanto al cumplimiento de aspectos democráticos, éticos y morales, participación ciudadana, el trabajo por el buen gobierno y en la transparencia de las actuaciones públicas.

Estoy presto a ratificarme ante cualquier autoridad, persona natural o jurídica, sobre el contenido de esta constancia.

Dado a los veintinueve (29) días del mes de Agosto de dos mil catorce (2014)

Cordialmente,

DANY OVIEDO MARINO
Presidente Ejecutivo

EL SUSCRITO JEFE DE LA DIVISIÓN DE PERSONAL DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

CERTIFICA QUE:

Según documentación que reposa en los archivos de la Dirección Administrativa, la señora **ALEXANDRA ROSA TAPIAS MEZA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.140.829.590, suscribió con la Corporación el siguiente Contrato de Prestación de Servicios:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0647 SUSCRITO EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2014.

OBJETO: "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR JURIDICAMENTE A LA COMISION LEGAL DE CUENTAS Y A SUS INTEGRANTES EN LOS TEMAS RELACIONADOS CON EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA."

DEPENDENCIA: COMISION LEGAL DE CUENTAS.

PLAZO DE EJECUCIÓN: HASTA EL 18 DE DICIEMBRE DE 2014.

- ✓ FECHA DE INICIO: DIEZ Y SIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE 2014.
- ✓ FECHA DE TERMINACIÓN: DIEZ Y OCHO (18) DE DICIEMBRE DE 2014.

VALOR: TRECE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($13,186.667.oo) M/CTE.

ESTADO: EJECUTADO.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado el día veinte y cuatro (24) de agosto de 2015.

Cordialmente,

JOSE EDISON GARCIA GARCÍA
Jefe División de Personal

Vo.Bo. Dra. María del Pilar Galvis Garcia
Jefe División Jurídica

EL SUSCRITO JEFE DE LA DIVISIÓN DE PERSONAL DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

CERTIFICA QUE:

Según documentación que reposa en los archivos de la Dirección Administrativa, la señora **ALEXANDRA TAPIAS MEZA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.140.829.590, suscribió con la Corporación el siguiente Contrato de Prestación de Servicios:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0322 SUSCRITO EL 17 DE ABRIL DE 2015.

OBJETO: "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR JURIDICAMENTE A LOS HONORABLES REPRESENTANTES QUE HACEN PARTE DE LA COMISION SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANEBTE DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES EN LOS PROYECTOS DE LEY QUE ESTEN EN CURSO EN ESPECIAL EN EL PROYECTO DE LEY No.206 DE 2015."

DEPENDENCIA: COMISION SEXTA.

PLAZO DE EJECUCIÓN: HASTA EL 19 DE JUNIO DE 2015.

- ✓ FECHA DE INICIO: DIEZ Y SIETE (17) DE ABRIL DE 2015.
- ✓ FECHA DE TERMINACIÓN: DIEZ Y NUEVE (19) DE JUNIO DE 2015.

VALOR: SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($7.980.000.oo) M/CTE.

ESTADO: EJECUTADO.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado el día veinte y cuatro (24) de agosto de 2015.

Cordialmente,

JOSE EDISON GARCIA GARCÍA
Jefe División de Personal

Vo.Bo Dra. María del Pilar Galvis García
Jefe División Jurídica

Certificación No.157

EL SUSCRITO SUBDIRECTOR DEL CENTRO PARA LA INDUSTRIA DE LA COMUNICACIÓN GRÁFICA DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

HACE CONSTAR

Que la señora **Alexandra Rosa Tapias Meza**, identificada con cédula de ciudadania No **1.140.829.590 de Barranquilla.**, suscribió con el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA los siguientes contratos de prestación de servicios personales regulado por la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública), modificado por la Ley 1150 de 2007, y sus normas reglamentarias:

1. Número y Fecha del Contrato : 6296 del 12 de noviembre de 2015

Objeto: Prestar los servicios profesionales para apoyar al Centro para la Industria de la Comunicación Gráfica en los temas relacionas con los procesos contractuales.

Plazo de ejecución: El término inicial pactado es de "Un (1) meses y Dieciocho (18) días".

Fecha de Inicio de Ejecución: 12 de noviembre de 2015

Fecha de Terminación de Contrato: 30 de diciembre de 2015

Término de Ejecución: El término inicial pactado es de "Un (1) meses y Dieciocho (18) días".

Obligaciones especificas: 1) Apoyar a las coordinaciones y lideres de proceso a establecer sus necesidades de contratación de servicios personales e instructores. 2) Consolidar las necesidades de contratación e incluirlas en el Plan de Adquisiciones del Centro en los tiempos establecidos por la Regional. 3) Elaborar los estudios previos y necesidades para determinar la conveniencia y oportunidad de los contratos de instructores, servicios personales y de apoyo a la gestión diferente de instructores de acuerdo con el plan de contratación. 4) Gestionar cada una de las etapas de los procesos contractuales. 5) Preparar la documentación necesaria en las etapas preparatoria, precontractual, contractual, post

contractual del proceso de contratación de bienes y servicios, y servicios personales en los procesos asignados por el supervisor. 6) Apoyar en la elaboración de los contratos y/o aceptaciones de oferta de acuerdo con los requerimientos. 7) Apoyar en el trámite de las autorizaciones para las respetivas modalidades de contratación 8) Apoyar a la construcción de los objetos y obligaciones 9) Elaborar los informes solicitados. 10) Verificar que todos los objetos de los estudios previos se encuentren en el Plan Anual de Adquisiciones dentro de los términos establecidos. 11) Realizar las asignaciones de supervisor 12) Tramitar todos los documentos necesarios para proceder a la contratación verificando el cumplimiento de los requisitos de capacidad, idoneidad y experiencia señalados en el plan de contratación y en los estudios previos. 13). Suscribir los contratos de prestación de servicios de acuerdo con el plan de contratación. 14).Verificar que el contratista haya cumplido en su totalidad con los requisitos de perfeccionamiento y legalización, antes de la iniciación del contrato. 15).Elaborar las adiciones o prorrogas a los contratos de prestación de servicio. 16) Asistir a las reuniones y/o comités programados cuando sea requerido o asignado. 17) Organizar la documentación necesaria para la conformación de los expedientes de los procesos a cargo de acuerdo con la Tabla de Retención de Gestión Documental establecidas por Dirección General. 18) Entregar por escrito los informes que le soliciten de las actividades realizadas conforme al objeto contractual. 19) Atender oportunamente los requerimientos que haga el supervisor del contrato. 20) Ejecutar de manera idónea el objeto del contrato conforme a los lineamientos del Sistema Integrado de Gestión y Autocontrol (SIGA) del SENA el cual se encuentra documentado en la plataforma CompromISO. 21) Mantener la debida reserva sobre los asuntos manejados y conocidos dentro de la ejecución del contrato. 22). Realizar las demás actividades relacionadas con el objeto del contrato, que le sean asignadas por el supervisor, y que correspondan a la naturaleza del contrato.

Valor: El valor del contrato para todos los efectos legales y fiscales se fijó en la suma de valor en CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE. ($5.390.000).

Se expide a solicitud del interesado(a), de acuerdo con la información registrada en el sistema ON BASE del SENA, a los 17 días del 09 de 2019.

JHON FREDY VARGAS LOZANO
Subdirector Centro para la Industria de la Comunicación Gráfica
Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

Proyecto: (Sonia E. Camargo Solano – Contratación Directa)
Cargo: (Técnico 2 - Contratacion Directa)

Revisó: DORIS CRISTINA GUEVARA ARMENTA
Cargo: Coordinadora Académica

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

C.T.S No.1583

EL JEFE DE LA DIVISION DE PERSONAL DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES

CERTIFICA:

Que revisada la hoja de vida de **ALEXANDRA ROSA TAPIAS MESA,** identificada con la cédula de ciudadanía No.1.140.829.590, aparece que prestó sus servicios a la Corporación así:

Mediante Resolución No.**0186** del 02 de febrero de 2016, emanada de la Dirección Administrativa de la Honorable Cámara de Representantes, fue nombrada para desempeñar el cargo de **ASISTENTE V,** de la Unidad de Trabajo Legislativo del H. Representante a la cámara **MARTHA PATRICIA VILLALBA HODWALKER**, con una asignación básica mensual de $4.826.185.oo.

Mediante Resolución **No 2737** del 02 de noviembre de 2018, fue aceptada la renuncia presentada por la señora **ALEXANDRA ROSA TAPIAS MESA**, al cargo de **ASISTENTE V**, de la Unidad de Trabajo Legislativo del H. Representante a la cámara **MARTHA PATRICIA VILLALBA HODWALKER.**

La Cámara de Representantes tiene asignado el Nit No.899999098-0.

La presente certificación se expide en Bogotá, D.C., a los 17 días del mes de septiembre de 2019

VIRGILIO FARFAN ROJAS
Jefe División de Personal

Elaboro: FÉLIX HERNANDO MONROY

L ALCALDE LOCAL DE TUNJUELITO

CERTIFICA:

Que el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito, identificado con NIT No. 899.999.061-9 suscribió contrato de prestación de servicios profesionales con **ALEXANDRA ROSA TAPIAS MEZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.140.829.590 de Bogotá, bajo la siguiente información:

CONTRATO:	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
NÚMERO:	**065 de 2019**
OBJETO DEL CONTRATO:	"EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL FONDO A PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO – COBRO PERSUASIVO - EN EL AREA DE GESTION POLICIVA"
OBLIGACIONES ESPECIFICAS:	1.Tramitar mensualmente el 100% de los cobros persuasivos de las multas impuestas por el área de Gestión Policiva que le sean asignadas, de conformidad con lo establecido en la Ley 1066 de 2006, Decreto 4473 de 2006, Decreto Distrital No. 397 de 2011, el Manual de Administración y Cobro de Cartera de la Secretaría Distrital de Gobierno y demás normatividad vigente aplicable a la materia. 2. Proyectar y tramitar el envío de comunicaciones iniciales o más al sancionado con el fin de persuadirlo a que realice el pago voluntario de la multa. 3. Apoyar las rendiciones de cuentas que soliciten los entes de control y demás eventos requeridos desde el despacho. 4.Elaborar y enviar comunicaciones o más al deudor/infractor posterior a la primera comunicación, invitando nuevamente a que realice el pago voluntario de la multa. 5.Coordinar su labor con el profesional asignado a la Oficina de Contabilidad y apoyarlo en aquellas labores que se requieran, para la depuración de las cuentas de cobro coactivo. 6.Brindar atención personalizada a los sancionados que se acerquen a obtener mayor información de su deuda, dejando registro documental de dicha actividad, conforme al Manual de Administración y Cobro de Cartera de la Secretaría Distrital de Gobierno. 7. Elaborar los acuerdos de pago a que haya lugar durante el mes, entregando los respectivos soportes de recaudo (Recibo de conceptos varios – D.D.T.) del pago efectuado en la Dirección Distrital de Tesorería para que

	el deudor realice el pago en la Tesorería Distrital, archivando formato en el expediente respectivo e informar de ello informar para registrar en el aplicativo SI-ACTUA. 8. Elaborar el 100% de constancias de agotamiento de etapa de cobro persuasivo una vez vencido el plazo de 4 meses, por la no presentación en la Alcaldía Local para firmar acuerdo de pago y proyectar comunicación para enviar a la Oficina de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría Distrital de Hacienda o la que haga sus veces para el inicio del cobro coactivo e informar de ello para registrar en el aplicativo SI-ACTUA, y enviar a ejecuciones fiscales con los respectivos soportes. 9. Proyectar acto administrativo de archivo definitivo del expediente por pago de la multa cuando haya lugar e informar de ello para registrar en el aplicativo SI-ACTUA. 10. Proyectar los actos administrativos necesarios para resolver los recursos formulados, solicitudes de pérdida de Fuerza de ejecutoria, revocatorias directas y demás acciones legales y/o constitucionales interpuestos, dentro de los trámites correspondientes al cobro persuasivo y coactivo. 11. Realizar un Informe mensual de novedades en cumplimiento de la circular 10 del 13 de abril emitida por el señor Contador de Bogotá D.C., que será entregado al contador del Fondo de Desarrollo Local con copia al supervisor del contrato, con la información requerida para efectos de llevar un estricto control de las multas impuestas y el estado actual de cada una de las actuaciones. 12. Programar reuniones acordadas con el supervisor con el referente de la Oficina de Ejecuciones Fiscales, a fin de llevar el registro y control de los movimientos generados por concepto de los procesos de cobro persuasivo y coactivo de la cartera en dicha oficina.13. Cumplir cabalmente con el cronograma de actividades destinado para el cobro persuasivo de las obligaciones y verificar la entrega de los productos de manera oportuna. 14. Reportar al personal designado la información del área de Gestión Policiva en materia de multas al SIVICOF dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes. 15. Asistir a las reuniones del comité de depuración contable de cartera y sustentar las conclusiones de difícil cobro o en donde la relación costo-beneficio sea desfavorable para las finanzas distritales en el sector central y en la localidad orientadas a la

	depuración contable y saneamiento de cartera presentada al comité de depuración de cartera para su respectiva evaluación. 16. Dar cumplimiento a la Resolución 257 del 8 de julio de 2013 expedida por la Secretaría Distrital de Gobierno, sobre el Manual de Cobro Persuasivo. 17. Las demás que le asigne el Alcalde Local y que surjan de la naturaleza del contrato.
PLAZO:	11 meses y 15 días
VALOR TOTAL CONTRATO:	$56.350.000
VALOR HONORARIOS MENSUAL.:	$4.900.000
FECHA DE SUSCRIPCION:	29 de enero de 2018
FECHA DE INICIO:	01 de febrero de 2018
ADICION No.1:	$ 19.600.000
PRORROGA No.1:	4 meses
	Se realizo cesión del contrato por parte de señor Carlos Mario Buelvas Gonzale**z** a la señora Alexandra Rosa Tapias Meza a partir del 15 de octubre de 2019.
FECHA DE TERMINACIÓN FINAL:	14 de mayo de 2020
ESTADO:	Cedido el 17 de marzo de 2020

Se expide a solicitud de la interesada en Bogotá D. C., al primer (01) días del mes de abril de dos mil veinte (2020).

YEISONN ALEXANDER CHIPATECUA QUEVEDO
Alcalde Local de Tunjuelito

Elaboró: Cindy Yiced Ardila Arroyo – Auxiliar de apoyo FDLT
Revisó: Juan Pablo Murillo Castillo– Abogado de apoyo FDLT
Aprobó: Fabio Alberto Álzate – Asesor de despacho

LA SUSCRITA JEFE DE LA DIVISIÓN JURIDICA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

CERTIFICA QUE:

Según documentación que reposa en los archivos de la Dirección Administrativa, la Señora **ALEXANDRA ROSA TAPIAS MEZA,** identificada con cédula de ciudadanía número 1.140.829.590, suscribió con la Corporación los siguientes Contratos de Prestación de Servicios:

1. **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 396 DEL 27 DE MAYO DE 2020.**

OBJETO: Prestación de servicios profesionales para apoyar a la Comisión Legal de Cuentas en la revisión y seguimiento presupuestal, administrativo, y de control interno de los informes de gestión de las Entidades "Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA y Superintendencia de Notariado y Registro", vigencia 2019.
DEPENDENCIA: Comisión Legal de Cuentas – Cámara de Representante.
PLAZO DE EJECUCIÓN: Tres (3) meses.
FECHA DE INICIO: Veintiocho (28) de mayo de 2020.
FECHA DE TERMINACIÓN: Veintisiete (27) de agosto de 2020.
VALOR: Dieciocho millones trescientos noventa mil pesos ($ 18.390.000) m/cte.
ESTADO: Ejecutado.

2. **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 715 DE 2020.**

OBJETO: Prestación de servicios profesionales para la revisión y seguimiento presupuestal, administrativo y de control interno dentro de los informes de gestión de las Entidades "Universidad del Pacifico e Instituto Casas Fiscales del Ejercito" vigencia 2019 a cargo de la Comisión Legal de Cuentas de la Cámara de Representantes.
DEPENDENCIA: Comisión Legal de Cuentas – Cámara de Representante.
PLAZO DE EJECUCIÓN: Dos (2) meses.
FECHA DE INICIO: Siete (7) de septiembre de 2020.
FECHA DE TERMINACIÓN: Diez (10) de septiembre de 2020, de acuerdo con la Solicitud de modificación contractual del nueve (9) de septiembre de 2020.
VALOR EJECUTADO: Cero pesos ($ 0) m/cte.
ESTADO: Terminado.

3. **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 832 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020.**

OBJETO: Prestación de servicios profesionales para apoyar a la Comisión Legal de Cuentas en la revisión y seguimiento presupuestal, administrativo y

de control interno dentro de los informes de gestión de las Entidades "Universidad del Pacifico e Instituto Casas Fiscales del Ejercito" vigencia 2019.

DEPENDENCIA: Comisión Legal de Cuentas – Cámara de Representante.
PLAZO DE EJECUCIÓN: Tres (3) meses y quince (15) días.
FECHA DE INICIO: Dieciocho (18) de septiembre de 2020.
FECHA DE TERMINACIÓN: Treinta y uno (31) de diciembre de 2020.
VALOR: Veintiún millones de pesos ($ 21.000.000) m/cte.
ESTADO: Ejecutado.

La presente certificación se expide a solicitud de la interesada en la ciudad de Bogotá D.C., a los dos (2) días del mes de febrero de 2021.

Cordialmente,

MARÍA ISABEL CARRILLO HINOJOSA
JEFE DE DIVISION JURIDICA

Proyectó: Álvaro Bernal Ríos

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS

FCM-S-2022-000881-GJ-510

Bogotá D.C., 9 de febrero de 2022

LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS

CERTIFICA:

Contraseña:n2migYTAa4

Que **ALEXANDRA ROSA TAPIAS MEZA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.140.829.590 de Barranquilla, suscribió con la entidad el **Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No 48 de 2021**, el veintiuno (21) de abril de 2021, el cual tuvo una duración hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021, cuyo objeto fue*: "**CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** "Prestar a LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS, por sus propios medios, con plena autonomía técnica, administrativa y operacional los servicios profesionales de asesoría externa en el análisis económico, financiero y fiscal de las políticas públicas expedidas por autoridades nacionales con incidencia en la gestión pública territorial."*

Que en el referido contrato se contemplaron como obligaciones a cargo del contratista, las siguientes:

*"**CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. GENERALES: 1)** Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada. **2)** Disponer lo necesario para que el objeto del presente contrato se cumpla a cabalidad. **3)** Obrar con lealtad y buena fe, evitando dilaciones y entrabamientos. **4)**. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarle a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a **LA FEDERACIÓN** y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas. **5)** Cumplir como contratista independiente con las obligaciones del Sistema General de Seguridad Social Integral contenidas en la Ley 100 de 1993 y demás normas que la modifiquen, adicionen o regulen. **6)** Suscribir la Póliza de cumplimiento. **ESPECÍFICAS: 1)** Analizar las iniciativas de política pública asignados por la Asesora de Políticas Públicas y emitir concepto de incidencia sobre la gestión municipal. **2)** Analizar los proyectos de reglamentación asignados por la Asesora de Políticas Públicas y emitir concepto de incidencia sobre la gestión municipal. **3)** Apoyar las actividades relacionadas con la gestión de iniciativas ante el Congreso de la República y el Gobierno Nacional. **4)** Apoyar las actividades de generación de informes y reportes dirigidos a los órganos directivos de la Federación. **5)** Realizar las demás labores que le sean asignadas por el Director Ejecutivo que se derivan de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales."*

Que el valor del referido contrato fue de **CUARENTA Y CINCO MILLONES PESOS MONEDA LEGAL ($45.000.000)**, cancelados cien (100%) por ciento con cargo a los recursos de la Federación Colombiana de Municipios.

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS

Por la naturaleza de contratista independiente y por cuanto las actividades que se contrataron se prestaron con plena autonomía técnica, administrativa y operacional, sin atender dependencia y subordinación, **ALEXANDRA ROSA TAPIAS MEZA,** no tuvo ni tiene relación laboral alguna con la Federación Colombiana de Municipios.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado a los nueve (9) días del mes de febrero de 2022.

Cordialmente,

GILBERTO TORO GIRALDO
Director Ejecutivo

Elaboró: Jazmin Adriana Chavarro Barrios – Profesional Grupo Jurídico
Revisó: Julio Alfonso Peñuela Saldaña – Coordinador Jurídico
Nesly Carolina Londoño Giraldo – Secretaria Privada (E)
Aprobó: Gilberto Toro Giraldo – Director Ejecutivo

https://pqrsdsimit.fcm.org.co/Publico/FindIndexWeb?rad=1ztEdF0HxHGOaYySYNgR49QV4tSz5fpJHc%2BZns95Ibs%3D&cod=Q0ynDOu68IRqgzU43C2WWw%3D%3D

57(1) 5934020 - Fax: 57 (1) 5934027
fcm@fcm.org.co - contacto@fcm.org.co www.fcm.org.co
Cra7. N° 74B-56 - Piso 18 Bogotá D.C. Colombia - Suramérica

Federación Colombiana de Municipios @Fedemunicipios Federación Colombiana de Municipios

10 02 2022 16:00 Jam.

LA SUSCRITA DIRECTORA DE CONTRATACIÓN DE LA E.S.E. UNIVERSITARIA DEL ATLANTICO.

CERTIFICA:

Que de conformidad con los documentos que obran en el archivo de la entidad, se encontró que el contratista **ALEXANDRA ROSA TAPIAS MEZA,** identificada (o) con cedula de ciudadanía No **1.140.829.590**, suscribió con la E.S.E. Universitaria del Atlántico, los siguientes contratos de prestación de servicios:

Nº DEL CONTRATO	**010-2022**
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR A LA DIRECCION DE CONTRATACIÓN DE LA E.S.E. UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO EN EL DESARROLLO DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL
VALOR:	TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS ($36.000.000)
INICIO CONTRATO:	1 DE ENERO 2022
PLAZO:	EL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ HASTA EL TREINTA (30) DE JULIO DE 2022 CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO
OBLIGACIONES ESPECIFICAS:	**1)** Apoyar jurídicamente a las diferentes dependencias de la E.S.E. Universitaria del Atlántico, en la estructuración y realización de los procesos de contratación que adelanta la dirección de contratación, bajo la modalidad de contratación directa y demás modalidades establecidas en el estatuto de contratación. **2)** Organizar, estructurar y revisar los procesos de contratación, en todas sus etapas y modalidades descritas en el manual de contratación, que le sean asignados para las diferentes dependencias de la E.S.E. Universitaria del Atlántico. **3)** Analizar, conceptuar y presentar las recomendaciones que considere sobre los asuntos jurídicos que le sean asignados. **4)** Participar y revisar los expedientes contractuales, actos administrativos y demás documentos derivados de los procesos de contratación directa y demás modalidades establecidas en el estatuto de contratación. Con el propósito que reúnan los requisitos exigidos por las normas legales. **5)** Proyectar estudios previos, contratos, convenios, prórrogas, adiciones, modificaciones, actas, actos administrativos, respuestas a peticiones internas y externas y demás documentos para la dirección de contratación. **6)** Revisar las pólizas de garantía que exija la E.S.E. Universitaria del Atlántico para la ejecución de sus contratos a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para su posterior aprobación. **7)** Y demás actividades encomendadas por la dirección de manera oportuna y eficiente o por el supervisor del contrato o persona que este designe.
ESTADO DEL CONTRATO:	EJECUTADO

Nº DEL CONTRATO	**1618-2022**
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR A LA DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN DE LA E.S.E. UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO EN EL DESARROLLO DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL
VALOR:	DIECIOCHO MILLONES DE PESOS MCTE ($18.000.000)
INICIO CONTRATO:	1 de Julio 2022
PLAZO:	El plazo para la ejecución del contrato será hasta el treinta (30) de septiembre de 2022, a partir del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato
OBLIGACIONES ESPECIFICAS:	**1)** Apoyar jurídicamente a las diferentes dependencias de la E.S.E. Universitaria del Atlántico, en la estructuración y realización de los procesos de contratación que adelanta la dirección de contratación, bajo la modalidad de contratación

Calle 57 #23-100, Barranquilla, Col.
Email: eseuniversitariaatlantico@gmail.com
Teléfono: (5) 3309000 Ext 4117

Atlántico para la Gente
GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO

	directa y demás modalidades establecidas en el estatuto de contratación**. 2)** Organizar, estructurar y revisar los procesos de contratación, en todas sus etapas y modalidades descritas en el Estatuto de contratación, que le sean asignados para las diferentes dependencias de la E.S.E. Universitaria del Atlántico. **3)** Analizar, conceptuar y presentar las recomendaciones que considere sobre los asuntos jurídicos que le sean asignados. **4)** Participar en la revisión de los expedientes contractuales, actos administrativos y demás documentos derivados de los procesos de contratación directa y demás modalidades establecidas en el estatuto de contratación. Con el propósito que reúnan los requisitos exigidos por las normas legales. **5)** Proyectar estudio previo, contratos, convenios, prórrogas, adiciones, modificaciones, actas, actos administrativos, respuestas a peticiones internas y externas y demás documentos para la dirección de contratación**. 6)** Apoyar en el cargue de la información en la plataforma SECOP II, SIA OBSERVA y SIHO, en todo lo concerniente al proceso de contratación**. 7)** Y demás actividades encomendadas por la dirección de manera oportuna y eficiente o por el supervisor del contrato o persona que este designe. **8)** Revisar las pólizas de garantía que exija la E.S.E. Universitaria del Atlántico para la ejecución de sus contratos a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para su posterior aprobación **9)** Cumplir con las demás obligaciones, especificaciones y actividades señaladas en el estudio previo y con aquellas que se deriven de la esencia o naturaleza del Contrato.
ESTADO DEL CONTRATO:	EJECUTADO

Se expide la presente certificación a solicitud del interesado el día treinta (30) del mes de septiembre de 2022.

Cordialmente,

MARIA PAULINA NUÑEZ GARCIA
DIRECTORA DE CONTRATACIÓN

Considerando:

Entre los suscritos, **RAÚL JOSÉ LACOUTURE DAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.788.103** de Bogotá con domicilio en la ciudad de Barranquilla, quien obra en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, en su condición de Secretario General, debidamente posesionado mediante Acta de Posesión No 019282 del 02 de enero de 2020 y debidamente facultado para celebrar contratos y convenios conforme lo establece el Decreto Departamental 000021 de 2020, por una parte, y por la otra **ALEXANDRA ROSA TAPIAS MEZA** mayor de edad, domiciliado (a) en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), identificado (a) con la cédula de ciudadanía No.**1.140.829.590,** quien obra en nombre propio, y quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, que declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar este Contrato, el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes, el Manual de Contratación del Departamento del Atlántico, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentran consignados en los estudios previos que forman parte del presente contrato y previa las siguientes consideraciones: 1. Que el Departamento del Atlántico, requiere contratar, bajo la causal de contratación directa prevista en el literal h), numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la prestación de servicios objeto del presente contrato. 2. Que surtidos los trámites pertinentes, se decidió contratar a **ALEXANDRA ROSA TAPIAS MEZA** quien acreditó las condiciones exigidas por la entidad, en especial aquellas dispuestas por la legislación vigente. 3. Que una vez cumplidos los requisitos referentes a la Contratación Directa, corresponde a las partes, celebrar el Contrato.

Clausulado:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN A LA SECRETARIA DE INTERIOR PARA REALIZAR APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO EN LAS ACTIVIDADES ENCAMINADAS A LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS POLÍTICAS, PLANES Y PROYECTOS RELACIONADOS CON LA CONVIVENCIA CIUDADANA Y LA CONSTRUCCIÓN DE PAZ EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR DEL CONTRATO:** El valor total del presente contrato está pactado en la suma de VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS M.L **($29.870.000). CLÁUSULA TERCERA.- FORMA DE PAGO: EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** cancelará el valor del contrato de la siguiente manera: **Ocho (8) pagos mensuales iguales por un valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L, ($3.733.750), previa presentación del informe de gestión de actividades respectivo, acompañado del recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato y la acreditación del pago de la seguridad social (Salud, pensión y Riesgos Laborales) y el pago de los impuestos a que haya lugar. CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del contrato será por **OCHO (8) MESES**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución**. CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 y las normas que las modifiquen, reemplacen o sustituyan, las obligaciones específicas derivadas de la propuesta y aquellas contenidas en los estudios previos de la contratación, el contratista se obliga para con el **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** a: **a)** Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato. **b)** Realizar seguimiento y control de los asuntos y actividades que le sean asignadas. **c)**

Presentar mensualmente informe detallado de gestión de actividades. **d)** Cumplir con el pago al sistema de seguridad social. **e)** Cumplir con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015, articulo 2.2.4.6.28. (En caso de que aplique). **f)** Asistir puntualmente a las reuniones convocadas. **g)** Hacer buen uso de los equipos tecnológicos y elementos de oficina suministrados para las actividades requeridas en el desarrollo del objeto contractual. **h)** Cumplir con las demás obligaciones, especificaciones y actividades señaladas en el estudio previo y con aquellas que se deriven de la esencia o naturaleza del Contrato. **CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** A su vez, **EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** se obliga para con **EL CONTRATISTA** a lo siguiente: **a)** Obrar de buena fe en el desarrollo del Contrato. **b)** Cancelar el valor del Contrato en la forma y términos establecidos en este contrato. **c)** Permitir el desarrollo y ejecución del Contrato por parte del **CONTRATISTA**. **d)** Asumir los riesgos que le correspondan, de conformidad con lo establecido en el cuadro de asignación de riesgos contenido de acuerdo con las reglas del Proceso de Contratación. **e)** Exigir al **CONTRATISTA**, la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **f)** Adelantar las gestiones y acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiese lugar. **g)** Ejercer la supervisión en la ejecución de las obligaciones del **CONTRATISTA**, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. **i)** Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente Contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales, y de caducidad, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA OCTAVA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El Contrato se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202200235 de enero de 2022. **CLÁUSULA NOVENA. - SUPERVISIÓN:** La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA,** será ejercida por el Subsecretario de Participación Comunitaria y Convivencia adscrito a la Secretaría del Interior del Departamento del Atlántico o quien desempeñe el cargo, quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. **PARÁGRAFO:** La Secretaria General del Departamento del Atlántico, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato, para lo cual bastará una comunicación al contratista y al nuevo supervisor. **CLÁUSULA DÉCIMA. -MULTAS Y SANCIONES:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, las partes, pactan multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA y que se presenten dentro del curso de la ejecución del contrato. El procedimiento de imposición de la multa y/o sanción, la tasación de las mismas y la declaratoria de incumplimiento, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por el Departamento del Atlántico y aquellos decretos o resoluciones que lo modifiquen adicionen o sustituyen o precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente documento; el Decreto 154 de 2021, puede ser descargado por el contratista en la página Web de la Entidad. **PARÁGRAFO:** El contratista manifiesta que es de su responsabilidad conocer y descargar el manual de contratación vigente a la firma del presente contrato y el decreto 154 por medio del cual se definen las directrices y el procedimiento interno para la declaratoria de incumplimiento, aplicación de multas y sanciones establecidas en los contratos celebrados por Departamento del Atlántico y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria; en ese sentido, se da por entendido que con la firma del presente contrato, el contratista conoce y acepta lo consagrado en el manual y decreto antes mencionado. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - PENA PECUNIARIA:** Las partes acuerdan que en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en este contrato y a cargo del CONTRATISTA, éste deberá pagar al DEPARTAMENTO, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato. Este valor puede ser compensado con los montos que el DEPARTAMENTO, adeude al CONTRATISTA, con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el Código Civil. El procedimiento para declarar el incumplimiento para hacer efectiva la

cláusula penal, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por el Departamento del Atlántico y aquellos decretos o resoluciones que lo modifiquen adicionen o sustituyen o precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente documento; el Decreto 154 de 2021, puede ser descargado por el contratista en la página Web de la Entidad. El cobro de la cláusula penal pecuniaria, no implica que el DEPARTAMENTO, renuncia a cobrar los perjuicios adicionales que el incumplimiento del CONTRATISTA, le llegare a causar y que no estén cubiertos con el cobro de esta cláusula, por lo cual, se podrán iniciar las acciones judiciales que correspondan en contra del CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTIAS.** En el presente contrato no aplica la exigencia de garantías, en razón de su cuantía, de conformidad con lo estipulado en el artículo 7, inciso 5 de la Ley 1150 del 2007, que taxativamente expresa que las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA,** es una persona independiente del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** y por ello, no obra como su representante agente o mandatario. **EL CONTRATISTA,** no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre del **DEPARTAMENTO. EL CONTRATISTA,** se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato con su propio personal o el que esté a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y el **DEPARTAMENTO. EL CONTRATISTA,** es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a indemnizar al **DEPARTAMENTO,** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El contratista se obliga a mantener indemne al **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne al **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato, salvo con expresa autorización del **DEPARTAMENTO**. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: 1. Etapa de arreglo directo.** Las controversias que surjan entre **EL CONTRATISTA y EL DEPARTAMENTO**, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. **2. Etapa de**

conciliación. Si la diferencia no logra ser resuelta por las partes, deberá acudirse ante la jurisdicción administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES**: De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y 828 de 2003, el contratista se obliga a presentar al **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones. Conforme al artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para cada pago **EL CONTRATISTA** deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA** se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso con ocasión de este contrato, incluida su etapa pre contractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características por ser considerada de carácter reservada. De igual manera ambas partes reconocen y aceptan que podrán tener acceso a información que puede tener ideas y conceptos originales, secretos comerciales y otros elementos que no son de dominio público y son considerados confidenciales, o de propiedad restringida, o que podrá ser comunicada entre las partes de forma oral, la cual se identificará como información confidencial en el momento en que se expone. En consecuencia, las partes se comprometen a: I) No revelar o circular la información contenida en esos documentos, ni a discutir dicha información con personas que hacen parte de las instituciones. II) No utilizar esa información con personas que no forman parte de las instituciones. III) Las partes tampoco podrán dar a terceros información de carácter técnico, jurídico, económico, administrativo o cualquier información relevante confidencial que por efecto de la suscripción de este contrato conociere. Para tal efecto, se entiende por "terceros" toda persona natural o jurídica distinta de las partes en este contrato o aquellas que laboren en el ente contratante o con el contratista, que no tuvieren autorización para recibir información. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas en la solicitud de la propuesta y en la propuesta. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCION**: El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la existencia del certificado de disponibilidad presupuestal y el Registro presupuestal correspondiente, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. El Contratista asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- LIQUIDACIÓN:** Conforme al artículo 217 del Decreto 019 de 2012, no se requiere de liquidación en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. No obstante, si ocurre alguna situación de terminación anormal del contrato se procederá de conformidad con la Ley 1150 de 2007, a su terminación en los términos allí previstos**.** **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- ANEXOS DEL CONTRATO**: Constituyen parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Oferta presentada por **EL CONTRATISTA**. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) Estudios previos. f) Cuadro de asignación de riesgos. g) Las actas y demás documentos que suscriban las partes. h) El Manual de Contratación del Departamento del Atlántico. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente contrato, se desarrollarán en el Departamento del Atlántico y el domicilio contractual es la Ciudad de Barranquilla.

Proyectó: Lucia De La Rosa/Abogado(a)/Secretaría General
Revisó: Fernando Bohórquez/Asesor Externo Secretaría General

Considerando:

Entre los suscritos, RAÚL JOSÉ LACOUTURE DAZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.788.103 de Bogotá con domicilio en la ciudad de Barranquilla, quien obra en nombre y representación del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en su condición de Secretario General, debidamente posesionado mediante Acta de Posesión No 019282 del 02 de enero de 2020 y debidamente facultado para celebrar contratos y convenios conforme lo establece el Decreto Departamental 0021 de 2020, por una parte, y por la otra ALEXANDRA ROSA TAPIAS MEZA mayor de edad, domiciliado (a) en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.140.829.590, quien obra en nombre propio, y quien para los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, que declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar este Contrato, el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes, el Manual de Contratación del Departamento del Atlántico, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentran consignados en los estudios previos que forman parte del presente contrato y previa las siguientes consideraciones: 1. Que el Departamento del Atlántico, requiere contratar, bajo la causal de contratación directa prevista en el literal h), numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la prestación de servicios objeto del presente contrato. 2. Que surtidos los trámites pertinentes, se decidió contratar a ALEXANDRA ROSA TAPIAS MEZA, quien acreditó las condiciones exigidas por la entidad, en especial aquellas dispuestas por la legislación vigente. 3. Que una vez cumplidos los requisitos referentes a la Contratación Directa, corresponde a las partes, celebrar el Contrato.

Clausulado:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN A LA SECRETARÍA DE INTERIOR PARA REALIZAR APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO EN LAS ACTIVIDADES ENCAMINADAS A LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS POLÍTICAS, PLANES Y PROYECTOS RELACIONADOS CON LA CONVIVENCIA CIUDADANA Y LA CONSTRUCCIÓN DE PAZ EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR DEL CONTRATO: El valor total del presente contrato está pactado en la suma de VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L ($21.750.000.oo). CLÁUSULA TERCERA.- FORMA DE PAGO: EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO cancelará el valor del contrato de la siguiente manera:

Mediante seis (6) pagos mensuales iguales, por valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/L ($3.625.000.oo). Cada pago debe de estar precedido por la presentación de la factura o cuenta de cobro, recibido a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) y el pago de los impuestos a que haya lugar. **CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del contrato será por Seis (6) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 y las normas que las modifiquen, reemplacen o sustituyan, las obligaciones específicas derivadas de la propuesta y aquellas contenidas en los estudios previos de la contratación, el contratista se obliga para con el **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** a: **a)** Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato. **b)** Realizar seguimiento y control de los asuntos y actividades que le sean asignadas. **c)** Presentar mensualmente informe detallado de gestión de actividades. **d)** Cumplir con el pago al sistema de seguridad social. **e)** Cumplir con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015, articulo 2.2.4.6.28. (En caso de que aplique). **f)** Asistir puntualmente a las reuniones convocadas. **g)** Hacer buen uso de los equipos tecnológicos y elementos de oficina suministrados para las actividades requeridas en el desarrollo del objeto contractual. **h)** Cumplir con las demás obligaciones, especificaciones y actividades señaladas en el estudio previo y con aquellas que se deriven de la esencia o naturaleza del Contrato. **CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** A su vez, **EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** se obliga para con **EL CONTRATISTA** a lo siguiente: **a)** Obrar de buena fe en el desarrollo del Contrato. **b)** Cancelar el valor del Contrato en la forma y términos establecidos en este contrato. **c)** Permitir el desarrollo y ejecución del Contrato por parte del **CONTRATISTA**. **d)** Asumir los riesgos que le correspondan, de conformidad con lo establecido en el cuadro de asignación de riesgos contenido de acuerdo con las reglas del Proceso de Contratación. **e)** Exigir al **CONTRATISTA**, la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. f) Adelantar las gestiones y acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiese lugar. **g)** Ejercer la supervisión en la ejecución de las obligaciones del **CONTRATISTA**, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. **i)** Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente Contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales, y de caducidad, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA OCTAVA.- SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El Contrato se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202100187 de 15 Enero de 2021. **CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN:** La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA,** será ejercida por la Profesional Especializado código 222, grado 07 adscrito a la Secretaría del Interior del Departamento del Atlántico o quien desempeñe el cargo, quien deberá certificar el cumplimiento de las

obligaciones del contratista. **PARÁGRAFO:** La Secretaria General del Departamento del Atlántico, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato, para lo cual bastará una comunicación al contratista y al nuevo supervisor. **CLÁUSULA DÉCIMA. -MULTAS: EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** podrá imponer al **CONTRATISTA** multas por cada día de mora en El cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con El Manual de Contratación del Departamento del Atlántico. Para su imposición deberá surtirse el procedimiento establecido en el Decreto antes citado, y en todo caso, deberá respetarse el ejercicio del derecho de defensa contemplado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO:** El contratista manifiesta que conoce el manual de contratación del Departamento del Atlántico y lo relacionado con las multas. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PENA PECUNIARIA:** El incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA,** dará lugar a que **EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** le imponga una pena pecuniaria, a título de indemnización anticipada de los perjuicios ocasionados con el incumplimiento, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. La aplicación de esta pena igualmente deberá surtirse a través del procedimiento previsto en la Ley 1474 de 2011, y demás normas concordantes. Esta pena se impondrá sin perjuicio de que **EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** persiga la indemnización de perjuicios adicionales ocasionados con el incumplimiento, cuando el monto de la pena pecuniaria no permita su total reparación. **PARÁGRAFO:** El valor de las multas o de las penas pecuniarias impuestas al **CONTRATISTA**, podrá ser tomado del saldo a su favor si lo hubiere, de la garantía única de cumplimiento, o se podrá cobrar vía ejecutiva. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTIAS.** En el presente contrato no aplica la exigencia de garantías, en razón de su cuantía, de conformidad con lo estipulado en el artículo 7, inciso 5 de la Ley 1150 del 2007, que taxativamente expresa que las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA,** es una persona independiente del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** y por ello, no obra como su representante agente o mandatario. **EL CONTRATISTA,** no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre del **DEPARTAMENTO. EL CONTRATISTA,** se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato con su propio personal o el que esté a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y el **DEPARTAMENTO. EL CONTRATISTA,** es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a indemnizar al **DEPARTAMENTO,** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El contratista se obliga a mantener indemne al **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne al **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** por cualquier obligación de carácter

laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato, salvo con expresa autorización del DEPARTAMENTO. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: 1. Etapa de arreglo directo. Las controversias que surjan entre EL CONTRATISTA y EL DEPARTAMENTO, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. 2. Etapa de conciliación. Si la diferencia no logra ser resuelta por las partes, deberá acudirse ante la jurisdicción administrativa. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y 828 de 2003, el contratista se obliga a presentar al DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones. Conforme al artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para cada pago EL CONTRATISTA deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso con ocasión de este contrato, incluida su etapa pre contractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características por ser considerada de carácter reservada. De igual manera ambas partes reconocen y aceptan que podrán tener acceso a información que puede tener ideas y conceptos originales, secretos comerciales y otros

elementos que no son de dominio público y son considerados confidenciales, o de propiedad restringida, o que podrá ser comunicada entre las partes de forma oral, la cual se identificará como información confidencial en el momento en que se expone. En consecuencia, las partes se comprometen a: I) No revelar o circular la información contenida en esos documentos, ni a discutir dicha información con personas que hacen parte de las instituciones. II) No utilizar esa información con personas que no forman parte de las instituciones. III) No utilizar esa información con personas que no formen parte de las instituciones. IV) Las partes tampoco podrán dar a terceros información de carácter técnico, jurídico, económico, administrativo o cualquier información relevante confidencial que por efecto de la suscripción de este contrato conociere. Para tal efecto, se entiende por "terceros" toda persona natural o jurídica distinta de las partes en este contrato o aquellas que laboren en el ente contratante o con el contratista, que no tuvieren autorización para recibir información. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas en la solicitud de la propuesta y en la propuesta. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCION**: El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la existencia del certificado de disponibilidad presupuestal y el Registro presupuestal correspondiente, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. El Contratista asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar. . **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN:** Conforme al artículo 217 del Decreto 019 de 2012, no se requiere de liquidación en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. No obstante, si ocurre alguna situación de terminación anormal del contrato se procederá de conformidad con la Ley 1150 de 2007, a su terminación en los términos allí previstos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. ANEXOS DEL CONTRATO**: Constituyen parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Oferta presentada por **EL CONTRATISTA**. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) Estudios previos. f) Cuadro de asignación de riesgos. g) Las actas y demás documentos que suscriban las partes. h) El Manual de Contratación del Departamento del Atlántico. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente contrato, se desarrollarán en los Municipios del Departamento del Atlántico especialmente el Distrito de Barranquilla y el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla.

Proyectó: Carlos Barraza/Asesor Externo/Secretaría General
Revisó: Fernando Bohórquez Londoño/Asesor en Contratación/Secretaría General
Aprobó: Ricardo Luna/Asesor de Despacho de la Secretaría General

Considerando:

Entre los suscritos, **RAÚL JOSÉ LACOUTURE DAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.788.103** de Bogotá con domicilio en la ciudad de Barranquilla, quien obra en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, en su condición de Secretario General, debidamente posesionado mediante Acta de Posesión No 019282 del 02 de enero de 2020 y debidamente facultado para celebrar contratos y convenios conforme lo establece el Decreto Departamental 0021 de 2020, por una parte, y por la otra **ALEXANDRA ROSA TAPIAS MEZA** mayor de edad, domiciliado (a) en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1.140.829.590,** quien obra en nombre propio, y quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, que declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar este Contrato, el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes, el Manual de Contratación del Departamento del Atlántico, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentran consignados en los estudios previos que forman parte del presente contrato y previa las siguientes consideraciones: 1. Que el Departamento del Atlántico, requiere contratar, bajo la causal de contratación directa prevista en el literal h), numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la prestación de servicios objeto del presente contrato. 2. Que surtidos los trámites pertinentes, se decidió contratar a **ALEXANDRA ROSA TAPIAS MEZA,** quien acreditó las condiciones exigidas por la entidad, en especial aquellas dispuestas por la legislación vigente. 3. Que una vez cumplidos los requisitos referentes a la Contratación Directa, corresponde a las partes, celebrar el Contrato.

Clausulado:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN A LA SECRETARIA DE INTERIOR PARA REALIZAR APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO EN LAS ACTIVIDADES ENCAMINADAS A LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS POLÍTICAS, PLANES Y PROYECTOS RELACIONADOS CON LA CONVIVENCIA CIUDADANA Y LA CONSTRUCCIÓN DE PAZ EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. **CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR DEL CONTRATO**: El valor total del presente contrato está pactado en la suma **de VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/L ($22.402.500.oo) CLÁUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO: EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

cancelará el valor del contrato de la siguiente manera: **Mediante seis (6) pagos mensuales iguales, por valor de TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/L ($3.733.750.oo).** Cada pago debe de estar precedido por la presentación de la factura o cuenta de cobro, recibido a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) y el pago de los impuestos a que haya lugar. **CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del contrato será por seis (6) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 y las normas que las modifiquen, reemplacen o sustituyan, las obligaciones específicas derivadas de la propuesta y aquellas contenidas en los estudios previos de la contratación, el contratista se obliga para con el **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** a: **a)** Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato. **b)** Realizar seguimiento y control de los asuntos y actividades que le sean asignadas. **c)** Presentar mensualmente informe detallado de gestión de actividades. **d)** Cumplir con el pago al sistema de seguridad social. **e)** Cumplir con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015, articulo 2.2.4.6.28. (En caso de que aplique). **f)** Asistir puntualmente a las reuniones convocadas. **g)** Hacer buen uso de los equipos tecnológicos y elementos de oficina suministrados para las actividades requeridas en el desarrollo del objeto contractual. **h)** Cumplir con las demás obligaciones, especificaciones y actividades señaladas en el estudio previo y con aquellas que se deriven de la esencia o naturaleza del Contrato. **CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** A su vez, **EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** se obliga para con **EL CONTRATISTA** a lo siguiente: **a)** Obrar de buena fe en el desarrollo del Contrato. **b)** Cancelar el valor del Contrato en la forma y términos establecidos en este contrato. **c)** Permitir el desarrollo y ejecución del Contrato por parte del **CONTRATISTA**. **d)** Asumir los riesgos que le correspondan, de conformidad con lo establecido en el cuadro de asignación de riesgos contenido de acuerdo con las reglas del Proceso de Contratación. **e)** Exigir al **CONTRATISTA**, la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **f)** Adelantar las gestiones y acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiese lugar. **g)** Ejercer la supervisión en la ejecución de las obligaciones del **CONTRATISTA**, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. **h)** Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente Contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales, y de caducidad, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA OCTAVA.- SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El Contrato se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202300671 de 23 de

obligaciones del contratista. **PARÁGRAFO:** La Secretaria General del Departamento del Atlántico, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato, para lo cual bastará una comunicación al contratista y al nuevo supervisor. **CLÁUSULA DÉCIMA. -MULTAS: EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** podrá imponer al **CONTRATISTA** multas por cada día de mora en El cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con El Manual de Contratación del Departamento del Atlántico. Para su imposición deberá surtirse el procedimiento establecido en el Decreto antes citado, y en todo caso, deberá respetarse el ejercicio del derecho de defensa contemplado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO:** El contratista manifiesta que conoce el manual de contratación del Departamento del Atlántico y lo relacionado con las multas. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PENA PECUNIARIA:** El incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA,** dará lugar a que **EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** le imponga una pena pecuniaria, a título de indemnización anticipada de los perjuicios ocasionados con el incumplimiento, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. La aplicación de esta pena igualmente deberá surtirse a través del procedimiento previsto en la Ley 1474 de 2011, y demás normas concordantes. Esta pena se impondrá sin perjuicio de que **EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** persiga la indemnización de perjuicios adicionales ocasionados con el incumplimiento, cuando el monto de la pena pecuniaria no permita su total reparación. **PARÁGRAFO:** El valor de las multas o de las penas pecuniarias impuestas al **CONTRATISTA**, podrá ser tomado del saldo a su favor si lo hubiere, de la garantía única de cumplimiento, o se podrá cobrar vía ejecutiva. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTIAS.** En el presente contrato no aplica la exigencia de garantías, en razón de su cuantía, de conformidad con lo estipulado en el artículo 7, inciso 5 de la Ley 1150 del 2007, que taxativamente expresa que las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA,** es una persona independiente del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** y por ello, no obra como su representante agente o mandatario. **EL CONTRATISTA,** no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre del **DEPARTAMENTO. EL CONTRATISTA,** se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato con su propio personal o el que esté a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y el **DEPARTAMENTO. EL CONTRATISTA,** es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a indemnizar al **DEPARTAMENTO,** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El contratista se obliga a mantener indemne al **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne al **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** por cualquier obligación de carácter

laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato, salvo con expresa autorización del DEPARTAMENTO. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: 1. Etapa de arreglo directo. Las controversias que surjan entre EL CONTRATISTA y EL DEPARTAMENTO, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. 2. Etapa de conciliación. Si la diferencia no logra ser resuelta por las partes, deberá acudirse ante la jurisdicción administrativa. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y 828 de 2003, el contratista se obliga a presentar al DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones. Conforme al artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para cada pago EL CONTRATISTA deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso con ocasión de este contrato, incluida su etapa pre contractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características por ser considerada de carácter reservada. De igual manera ambas partes reconocen y aceptan que podrán tener acceso a información que puede tener ideas y conceptos originales, secretos comerciales y otros

elementos que no son de dominio público y son considerados confidenciales, o de propiedad restringida, o que podrá ser comunicada entre las partes de forma oral, la cual se identificará como información confidencial en el momento en que se expone. En consecuencia, las partes se comprometen a: I) No revelar o circular la información contenida en esos documentos, ni a discutir dicha información con personas que hacen parte de las instituciones. II) No utilizar esa información con personas que no forman parte de las instituciones. III) No utilizar esa información con personas que no formen parte de las instituciones. IV) Las partes tampoco podrán dar a terceros información de carácter técnico, jurídico, económico, administrativo o cualquier información relevante confidencial que por efecto de la suscripción de este contrato conociere. Para tal efecto, se entiende por "terceros" toda persona natural o jurídica distinta de las partes en este contrato o aquellas que laboren en el ente contratante o con el contratista, que no tuvieren autorización para recibir información. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas en la solicitud de la propuesta y en la propuesta. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCION**: El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la existencia del certificado de disponibilidad presupuestal y el Registro presupuestal correspondiente, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. El Contratista asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar. . **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN:** Conforme al artículo 217 del Decreto 019 de 2012, no se requiere de liquidación en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. No obstante, si ocurre alguna situación de terminación anormal del contrato se procederá de conformidad con la Ley 1150 de 2007, a su terminación en los términos allí previstos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. ANEXOS DEL CONTRATO**: Constituyen parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Oferta presentada por **EL CONTRATISTA**. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) Estudios previos. f) Cuadro de asignación de riesgos. g) Las actas y demás documentos que suscriban las partes. h) El Manual de Contratación del Departamento del Atlántico. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente contrato, se desarrollarán en los Municipios del Departamento del Atlántico especialmente el Distrito de Barranquilla y el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla.

Proyectó: Carlos Barraza/Asesor Externo/Secretaría General
Revisó: Fernando Bohórquez Londoño/Asesor en Contratación/Secretaría General
Aprobó: Ricardo Luna/Asesor de Despacho de la Secretaría General

Considerando:

Entre los suscritos, **RAÚL JOSÉ LACOUTURE DAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.788.103** de Bogotá con domicilio en la ciudad de Barranquilla, quien obra en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, en su condición de Secretario General, debidamente posesionado mediante Acta de Posesión No 019282 del 02 de enero de 2020 y debidamente facultado para celebrar contratos y convenios conforme lo establece el Decreto Departamental 0021 de 2020, por una parte, y por la otra **ALEXANDRA ROSA TAPIAS MEZA** mayor de edad, domiciliado (a) en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1.140.829.590,** quien obra en nombre propio, y quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, que declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar este Contrato, el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes, el Manual de Contratación del Departamento del Atlántico, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentran consignados en los estudios previos que forman parte del presente contrato y previa las siguientes consideraciones: 1. Que el Departamento del Atlántico, requiere contratar, bajo la causal de contratación directa prevista en el literal h), numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la prestación de servicios objeto del presente contrato. 2. Que surtidos los trámites pertinentes, se decidió contratar a **ALEXANDRA ROSA TAPIAS MEZA,** quien acreditó las condiciones exigidas por la entidad, en especial aquellas dispuestas por la legislación vigente. 3. Que una vez cumplidos los requisitos referentes a la Contratación Directa, corresponde a las partes, celebrar el Contrato.

Clausulado:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN A LA SECRETARIA DE INTERIOR PARA REALIZAR APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO EN LAS ACTIVIDADES ENCAMINADAS A LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS POLÍTICAS, PLANES Y PROYECTOS RELACIONADOS CON LA CONVIVENCIA CIUDADANA Y LA CONSTRUCCIÓN DE PAZ EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. **CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR DEL CONTRATO**: El valor total del presente contrato está pactado en la suma **de VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/L ($22.402.500.oo) CLÁUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO: EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

cancelará el valor del contrato de la siguiente manera: **Mediante seis (6) pagos mensuales iguales, por valor de TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/L ($3.733.750.oo).** Cada pago debe de estar precedido por la presentación de la factura o cuenta de cobro, recibido a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) y el pago de los impuestos a que haya lugar. **CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del contrato será por seis (6) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 y las normas que las modifiquen, reemplacen o sustituyan, las obligaciones específicas derivadas de la propuesta y aquellas contenidas en los estudios previos de la contratación, el contratista se obliga para con el **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** a: **a)** Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato. **b)** Realizar seguimiento y control de los asuntos y actividades que le sean asignadas. **c)** Presentar mensualmente informe detallado de gestión de actividades. **d)** Cumplir con el pago al sistema de seguridad social. **e)** Cumplir con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015, articulo 2.2.4.6.28. (En caso de que aplique). **f)** Asistir puntualmente a las reuniones convocadas. **g)** Hacer buen uso de los equipos tecnológicos y elementos de oficina suministrados para las actividades requeridas en el desarrollo del objeto contractual. **h)** Cumplir con las demás obligaciones, especificaciones y actividades señaladas en el estudio previo y con aquellas que se deriven de la esencia o naturaleza del Contrato. **CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** A su vez, **EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** se obliga para con **EL CONTRATISTA** a lo siguiente: **a)** Obrar de buena fe en el desarrollo del Contrato. **b)** Cancelar el valor del Contrato en la forma y términos establecidos en este contrato. **c)** Permitir el desarrollo y ejecución del Contrato por parte del **CONTRATISTA**. **d)** Asumir los riesgos que le correspondan, de conformidad con lo establecido en el cuadro de asignación de riesgos contenido de acuerdo con las reglas del Proceso de Contratación. **e)** Exigir al **CONTRATISTA**, la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **f)** Adelantar las gestiones y acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiese lugar. **g)** Ejercer la supervisión en la ejecución de las obligaciones del **CONTRATISTA**, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. **h)** Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente Contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales, y de caducidad, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA OCTAVA.- SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El Contrato se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202300671 de 23 de

febrero de 2023. **CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN:** La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA,** será ejercido por el subsecretario de participación comunitaria y convivencia código 045 grado 05 adscrito a la secretaria del interior o quien desempeñe el cargo, quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. **PARÁGRAFO:** La Secretaria General del Departamento del Atlántico, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato, para lo cual bastará una comunicación al contratista y al nuevo supervisor. **CLÁUSULA DÉCIMA. - MULTAS Y SANCIONES:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, las partes, pactan multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA y que se presenten dentro del curso de la ejecución del contrato. El procedimiento de imposición de la multa y/o sanción, la tasación de las mismas y la declaratoria de incumplimiento, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por el Departamento del Atlántico y aquellos decretos o resoluciones que lo modifiquen adicionen o sustituyen o precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente documento; el Decreto 154 de 2021, puede ser descargado por el contratista en la página Web de la Entidad. **PARÁGRAFO:** El contratista manifiesta que es de su responsabilidad conocer y descargar el manual de contratación vigente a la firma del presente contrato y el decreto 154 por medio del cual se definen las directrices y el procedimiento interno para la declaratoria de incumplimiento, aplicación de multas y sanciones establecidas en los contratos celebrados por Departamento del Atlántico y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria; en ese sentido, se da por entendido que con la firma del presente contrato, el contratista conoce y acepta lo consagrado en el manual y decreto antes mencionado. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - PENA PECUNIARIA:** Las partes acuerdan que en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en este contrato y a cargo del CONTRATISTA, éste deberá pagar al DEPARTAMENTO, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato. Este valor puede ser compensado con los montos que el DEPARTAMENTO, adeude al CONTRATISTA, con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el Código Civil. El procedimiento para declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por el Departamento del Atlántico y aquellos decretos o resoluciones que lo modifiquen adicionen o sustituyen o precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente documento; el Decreto 154 de 2021, puede ser descargado por el contratista en la página Web de la Entidad. El cobro de la cláusula penal pecuniaria, no implica que el DEPARTAMENTO, renuncia a cobrar los perjuicios adicionales que el incumplimiento del CONTRATISTA, le llegare a causar y que no estén cubiertos con el cobro de esta cláusula, por lo cual, se podrán iniciar las acciones judiciales que correspondan en contra del CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTIAS.** En el presente contrato no aplica la exigencia de garantías, en razón de su cuantía, de conformidad con lo estipulado en el artículo 7, inciso 5 de la Ley 1150 del 2007, que taxativamente expresa que las garantías no serán

obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA, es una persona independiente del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO y por ello, no obra como su representante agente o mandatario. EL CONTRATISTA, no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre del DEPARTAMENTO. EL CONTRATISTA, se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato con su propio personal o el que esté a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y el DEPARTAMENTO. EL CONTRATISTA, es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD: El contratista se obliga a indemnizar al DEPARTAMENTO, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El contratista se obliga a mantener indemne al DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne al DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato, salvo con expresa autorización del DEPARTAMENTO. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación. CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: 1. Etapa de arreglo directo. Las controversias que surjan entre EL CONTRATISTA y EL DEPARTAMENTO, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación,

terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. **2. Etapa de conciliación.** Si la diferencia no logra ser resuelta por las partes, deberá acudirse ante la jurisdicción administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES**: De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y 828 de 2003, el contratista se obliga a presentar al **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones. Conforme al artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para cada pago **EL CONTRATISTA** deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA** se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso con ocasión de este contrato, incluida su etapa pre contractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características por ser considerada de carácter reservada. De igual manera ambas partes reconocen y aceptan que podrán tener acceso a información que puede tener ideas y conceptos originales, secretos comerciales y otros elementos que no son de dominio público y son considerados confidenciales, o de propiedad restringida, o que podrá ser comunicada entre las partes de forma oral, la cual se identificará como información confidencial en el momento en que se expone. En consecuencia, las partes se comprometen a: I) No revelar o circular la información contenida en esos documentos, ni a discutir dicha información con personas que hacen parte de las instituciones. II) No utilizar esa información con personas que no forman parte de las instituciones. III) No utilizar esa información con personas que no formen parte de las instituciones. IV) Las partes tampoco podrán dar a terceros información de carácter técnico, jurídico, económico, administrativo o cualquier información relevante confidencial que por efecto de la suscripción de este contrato conociere. Para tal efecto, se entiende por "terceros" toda persona natural o jurídica distinta de las partes en este contrato o aquellas que laboren en el ente contratante o con el contratista, que no tuvieren autorización para recibir información. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas en la solicitud de la propuesta y en la propuesta. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCION**: El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la existencia del certificado de disponibilidad

presupuestal y el Registro presupuestal correspondiente, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. El Contratista asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar. . CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN: Conforme al artículo 217 del Decreto 019 de 2012, no se requiere de liquidación en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. No obstante, si ocurre alguna situación de terminación anormal del contrato se procederá de conformidad con la Ley 1150 de 2007, a su terminación en los términos allí previstos. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. ANEXOS DEL CONTRATO: Constituyen parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Oferta presentada por EL CONTRATISTA. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) Estudios previos. f) Cuadro de asignación de riesgos. g) Las actas y demás documentos que suscriban las partes. h) El Manual de Contratación del Departamento del Atlántico. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el presente contrato, se desarrollarán en el Departamento del Atlántico y el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla.

Proyectó: Emilio Pérez./Abogado/Secretaría General
Revisó: Ricardo Luna/Asesor de Despacho de la Secretaría General
Revisó: Fernando Bohórquez/ Asesor externo

QUILLA-24-009100

LA SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

CERTIFICA:

Que de conformidad con los documentos que obran en el archivo de la entidad, se encontró que el/la señor(a) **ALEXANDRA ROSA TAPIAS MEZA,** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **1.140.829.590**, ha suscrito con la Alcaldía Distrital de Barranquilla el/los siguiente(s) contrato(s) de prestación de servicios:

:::

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CD-81-2023-1531

OBJETO: Prestación de servicios profesionales para brindar asesoría a la Gerencia de Desarrollo Social en el cumplimiento del programa Cooperación Internacional Hilton.

VALOR DEL CONTRATO: $ 52.800.000

ADICION: $ 6.600.000 (Otrosí modificatorio No. 01 de fecha 16 de noviembre de 2023).

PLAZO: Ocho (08) meses, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

PRÓRROGA: Un (01) mes más. (Otrosí modificatorio No. 01 de fecha 16 de noviembre de 2023).

FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 23 de marzo de 2023.

FECHA DE INICIO: 27 de marzo de 2023.

FECHA DE TERMINACIÓN: 26 de diciembre de 2023

:::

El contenido de la presente certificación puede ser verificado mediante solicitud a través de la Ventanilla Única Virtual https://gestdoc.barranquilla.gov.co/RadicacionSolicitudes/.

Se expide la presente a solicitud del interesado, en la ciudad de Barranquilla a los 22 días del mes de enero del año 2024.

Cordialmente,

MARÍA TERESA FERNÁNDEZ IGLESIAS
Secretaria General
Secretaría General del Distrito

Aprobó: Daniella Aguilar Támara – Jefe de Oficina de Relación con el Ciudadano, Secretaría General del Distrito.

Bogotá, 19 de febrero de 2025
Ref: Certificado de prestación de servicios

CERTIFICACIÓN

Yo, **CATALINA ARENAS ORTIZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.020.779.259, actuando en calidad de Gerente de la sociedad **EQUILIBRIUM SDC COLOMBIA S.A.S.**, sociedad comercial identificada con el Número de Identificación Tributaria (NIT) No.901.572.484-3 (en adelante la "Empresa"), certifico que **ALEXANDRA ROSA TAPIAS MEZA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.140.829.590 prestó servicios profesionales a la Empresa desde el desde el nueve (09) de septiembre del 2024 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2024, desempeñándose como consultora en los proyectos denominados "Migrantes Secundarios En América Latina: Un Estudio Desde La Integración En Las Ciudades", bajo un contrato de prestación de servicios profesionales independientes.

Durante la vigencia del contrato señalado, **ALEXANDRA ROSA TAPIAS MEZA** realizó específicamente las siguientes funciones:

1. Liderar el ejercicio de mapeo de actores e iniciativas clave que dé cuenta de la oferta que tiene Colombia para personas en situación de desplazamiento.
2. Liderar el proceso de convocatoria e implementación de las entrevistas del Proyecto.
3. Liderar la redacción de recomendaciones a incluir en el Proyecto así como los ejercicios de validación de las mismas.
4. Liderar la redacción de los capítulos del informe final del Proyecto sobre las ciudades de Colombia.

Esta certificación se expide a solicitud de la interesada en fecha 19 de febrero de 2025.

Cualquier información adicional, con gusto será suministrada.

Cordialmente,

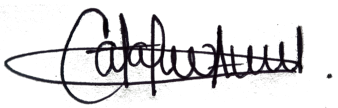

Nombre: Catalina Arenas Ortiz
Cédula de Ciudadanía: 1.020.779.259
Gerente General
EQUILIBRIUM SDC COLOMBIA S.A.S.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

VERSIÓN 30-05-2025

NÚMERO DE CONTRATO:	FUV.PS.996.2025
CONTRATANTE:	FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL VALLE
NIT:	800.187.151-9
REPRESENTANTE LEGAL:	MARLON GIOVANY GOMEZ JARAMILLO
CÉDULA	94.518.012
CONTRATISTA:	ALEXANDRA ROSA TAPIAS MEZA
CÉDULA	1140829590
OBJETO:	Prestación de servicios profesionales como Coordinador Técnico, orientados a la planeación, articulación, seguimiento y control de las actividades técnicas, administrativas y operativas para la ejecución del proyecto.
VALOR CONTRATO:	$6,500,000 impuestos incluidos
PLAZO:	04 de diciembre del 2025 al 30 de diciembre del 2025

Entre los suscritos a saber: **MARLON GIOVANY GOMEZ JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.518.012 de Cali, actuando en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL VALLE,** identificada con NIT No. 800.187.151-9., y quien para efectos del presente contrato se denominará la **FUNDACIÓN**, y por otra parte, **ALEXANDRA ROSA TAPIAS MEZA,** identificado con la cédula de ciudadanía No.**1140829590**, y quien en lo sucesivo se denominará la parte **CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente contrato de prestación de servicios profesionales, previa la siguiente justificación: Que para el cumplimiento de los objetivos del Contrato No. CO1.PCCNTR.8548975 DE 2025 suscrito entre el Servicio Nacional de aprendizaje - SENA y la Fundación Universidad del Valle, el cual tiene como objeto "CONTRATAR LA ASISTENCIA TÉCNICA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS POR PARTE DE LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL VALLE PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: ADQUISICIÓN, TRANSPORTE, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE AMBIENTES NO CONVENCIONALES DE APRENDIZAJE (MODULARES ARQUITECTÓNICOS) Y EQUIPOS, TECNOLOGÍA, HERRAMIENTAS Y MOBILIARIO, CON DESTINO A INSTITUCIONES EDUCATIVAS UBICADAS EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE, BOLÍVAR Y SAN ANDRÉS, EN EL MARCO DE LA ACTUALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN TECNOLÓGICA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL BOLÍVAR.", se hace necesario la contratación del personal idóneo para realizar las actividades pertinentes, por lo que se requiere un profesional en ingeniería civil con experiencia en la coordinación técnica de proyectos de

infraestructura, que garantice el cumplimiento de los objetivos, cronogramas y resultados establecidos. Que la Fundación adelantó el procedimiento adecuado para la selección y contratación del contratista de conformidad con lo establecido para el cumpliendo de los requisitos y condiciones para ejecutar el Contrato. En virtud de lo anterior, se procede a contratar en los siguientes términos: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO:** Prestación de servicios profesionales como Coordinador Técnico, orientados a la planeación, articulación, seguimiento y control de las actividades técnicas, administrativas y operativas para la ejecución del proyecto. **CLÁUSULA SEGUNDA - CONDICIONES DEL SERVICIO:** Para el desarrollo del presente contrato la parte CONTRATISTA pondrá su plena capacidad en forma independiente y autónoma, con el fin de facilitar la gestión en el desarrollo del proyecto objeto del presente contrato, y no estará sometido a subordinación laboral con la FUNDACIÓN y sus derechos se limitarán, de acuerdo con **la naturaleza civil y comercial del contrato,** a exigir el cumplimiento de las obligaciones de la FUNDACIÓN y al pago de los honorarios estipulados, de igual forma sus obligaciones se contraen a la prestación del servicio para el cual fue concertado. **CLÁUSULA TERCERA - VALOR DEL CONTRATO**: Para todos los efectos administrativos y fiscales, el valor del presente contrato se estipula en la suma de **$6,500,000** impuestos incluidos y estarán respaldados por el Registro de Compromiso: **6504**. **PARÁGRAFO:** Se deja constancia que para la ejecución de proyectos la Fundación no maneja recursos propios, por lo tanto el pago del valor del contrato, está condicionado al giro de recursos por parte de las entidades con las cuales la Fundación ha suscrito el contrato, convenio u acto de designación dentro del cual se enmarca la presente contratación. En ningún caso podrá alegarse mora o incumplimiento por parte del contratista ante la ausencia del giro efectivo de los recursos. **CLÁUSULA CUARTA - FORMA DE PAGO:** La FUNDACIÓN pagará el valor de este contrato de la siguiente forma: La FUNDACIÓN pagará el valor de este contrato de la siguiente forma: dos (2) cuotas iguales por valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.($3.250.000) impuestos incluidos, con la entrega de la cuenta de cobro o factura electrónica de venta, informe de actividades, planilla de seguridad social acorde al IBC del 40% de acuerdo al valor a cobrar, con el Vo.Bo. del director y/o coordinador de la Fundación. El ultimo pago está sujeto a constancia de recibo a satisfacción de sus obligaciones contractuales y al flujo de caja del Contrato No. CO1.PCCNTR.8548975. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Las cifras anteriores incluyen todos los impuestos que la parte CONTRATISTA debe pagar en relación con el presente contrato y su desarrollo. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Se cancelará el valor establecido en la presente cláusula, previa presentación de la cuenta de cobro debidamente aprobada por el supervisor designado. Para cada pago, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral mediante la presentación de la planilla integral de liquidación de aportes. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de existir alguna

inconsistencia en la factura o cuenta de cobro, la FUNDACIÓN se lo comunicará al CONTRATISTA dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación de la misma, para que sea corregida y presentada nuevamente. **PARÁGRAFO CUARTO:** Las partes dejan constancia que el último pago a favor de la parte CONTRATISTA, solo se hará efectiva cuando se suscriba el respectivo **PAZ Y SALVO,** formato visible en la página web www.fundacionunivalle.org menú "*Participa*" opción "*Contractual*". **CLÁUSULA QUINTA - PLAZO:** El término del presente contrato es el siguiente: 04 de diciembre del 2025 al 30 de diciembre del 2025. **CLÁUSULA SEXTA - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El contrato se podrá suspender de mutuo acuerdo por razones del servicio, causa mayor y/o caso fortuito debidamente justificado. **CLÁUSULA SÉPTIMA - OBLIGACIONES DE LA FUNDACIÓN:** La FUNDACIÓN queda obligada a: **1.** Cancelar los honorarios en los términos acordados en este documento. 2. Prestar la colaboración que requiera la parte CONTRATISTA para el cumplimiento del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: A. GENERALES: 1.** Desarrollar a plenitud el objeto del contrato, dentro de los términos y condiciones establecidos en el presente documento y sus anexos técnicos cuando aplique. **2.** Brindar a LA FUNDACIÓN toda su capacidad profesional y de servicios, para el desarrollo del presente contrato. **3.** Participar en las reuniones que se programen por parte de LA FUNDACIÓN con el fin de conocer los temas relacionados directamente con el desarrollo del objeto contractual y/o el proyecto al cual se encuentra vinculado. **4.** Cumplir a cabalidad con las políticas, manuales, lineamientos, formatos, guías e instructivos dispuestos por LA FUNDACIÓN en la página web www.fundacionunivalle.org menú "*Participa*" opción "*Contractual*". **5.** Informar oportunamente a LA FUNDACIÓN sobre cualquier obstáculo o dificultad que se presente en la ejecución del contrato. **6.** Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral. **7.** Elaborar y presentar informes mensuales que se adjuntarán a la cuenta de cobro como requisito para el pago. **8.** Atender los requerimientos que imparta el supervisor y/o interventor del contrato u proyecto. **9.** Cumplir con las normas y procedimientos sobre salud ocupacional, seguridad industrial, medio ambiente, reciclaje y disposición de residuos sólidos.**10.** Guardar en todas las etapas del contrato, incluso después de su terminación y/o liquidación la debida confidencialidad y reserva sobre la información del contrato o proyecto. **11.** No asumir en ninguna de sus actuaciones la representación de la FUNDACIÓN. **12.** Conformar los expedientes del contrato, bajo las políticas de archivo que imparta la Fundación y hacer la debida entrega en las condiciones de modo, tiempo y lugar exigidos por la Fundación. **13.** Brindar en cualquier tiempo información sobre reclamos, consultas y/o solicitudes de terceros, entes de control, autoridades judiciales y/o administrativas de manera oportuna.**14.** Aportar cuando se requiera las pólizas de las garantías exigidas en todas las etapas del contrato, en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles, así como aportar la constancia de su pago, so pena de incurrir en incumplimiento contractual. **15.** Una vez suscrito el contrato, tendrá un plazo no mayor a dos (2) días hábiles para presentar la

afiliación y novedad del presente contrato de prestación de servicios ante la Administradora de Riesgos Laborales ARL, so pena de incurrir en incumplimiento contractual. **16.** Acatar las demás actividades que le sean designadas y que tengan relación directa con el objeto contractual. **17.** En ningún caso podrá ejecutar actividades no autorizadas y aceptadas por la FUNDACIÓN. **18.** Informar a la Fundación sobre incapacidades médicas o accidentes que puedan afectar el desarrollo de la prestación de los servicios aquí contratados y de esta forma adoptar las medidas necesarias para garantizar la correcta ejecución del servicio, formato visible en la página web www.fundacionunivalle.org menú *"Participa"* opción *"Contractual"*. **19.** Diligenciar el formato de *"REPORTE DE SALIDA A CAMPO"* visible en la página web www.fundacionunivalle.org menú *"Participa"* opción *"Contractual"*. B. **PARÁGRAFO:** Se deja constancia que la parte CONTRATISTA será la responsable del pago de sus aportes a seguridad social, de conformidad en lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 2.2.4.18.7 del Decreto 514 de 2025. **ESPECÍFICAS**: 1. Coordinar técnica y operativamente la ejecución del proyecto, asegurando el cumplimiento de las actividades, metas, cronogramas y entregables establecidos por la Fundación Universidad del Valle y el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA. 2. Acompañar y orientar la planeación, implementación y seguimiento de los componentes técnicos y logísticos del proyecto, garantizando la articulación entre los equipos de trabajo, contratistas y la supervisión. 3. Verificar la correcta ejecución de las actividades de suministro, transporte, instalación y puesta en funcionamiento de ambientes no convencionales de aprendizaje (modulares arquitectónicos), así como de los equipos, tecnología, herramientas y mobiliario, asegurando el cumplimiento de los estándares de calidad, seguridad y pertinencia técnica. 4. Revisar, consolidar y validar los informes técnicos y de avance presentados por los contratistas, verificando que la información reportada sea veraz, completa y coherente con la ejecución en campo. 5. Elaborar informes técnicos periódicos y finales que den cuenta del desarrollo, avances, dificultades y resultados del proyecto, de acuerdo con las orientaciones de la Fundación Universidad del Valle. 6. Participar en reuniones técnicas, de seguimiento y evaluación, representando a la Fundación Universidad del Valle ante las instancias de coordinación del proyecto, cuando así se requiera. 7. Coordinar la comunicación con las instituciones educativas beneficiarias, facilitando la logística, el acceso y la recepción de los bienes instalados, garantizando la trazabilidad de la información. 8. Apoyar la gestión documental y técnica del proyecto, incluyendo la organización de soportes, actas, reportes de avance, cronogramas y demás documentos necesarios para la supervisión y cierre técnico. 9. Asegurar el cumplimiento de los lineamientos técnicos, normativos y de seguridad establecidos por la Fundación Universidad del Valle, el SENA y las autoridades competentes. 10. Mantener confidencialidad y reserva sobre la información técnica y administrativa del proyecto, y velar por la integridad y buen uso de los recursos y bienes a su cargo. 11. Aportar las garantías

en el caso que sean exigidas en el marco del presente contrato en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, junto con las constancias de su pago, so pena de incurrir en incumplimiento contractual. 12. Las demás actividades que le sean designadas en virtud del presente contrato. **CLÁUSULA NOVENA - CONFIDENCIALIDAD - INFORMACIÓN RESERVADA -TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** La parte CONTRATISTA reconoce que puede recibir de parte de la FUNDACIÓN toda clase de información, considerada confidencial y exclusiva de la entidad, relacionada entre otros con políticas de trabajo u otros aspectos y datos personales sobre los cuales deberá guardar estricta confidencialidad en los términos señalados por la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA – VIGILANCIA Y CONTROL:** La vigilancia y control de éste contrato la ejercerá la FUNDACIÓN a través del Director Ejecutivo o quien él designe como supervisor en los términos del Manual de Supervisión e Interventoría de la entidad, quien tendrá las funciones que legalmente le corresponden entre las cuales está la de exigir el cumplimiento del objeto del presente contrato, solicitar al contratista la información y documentos que considere necesarios en relación con el desarrollo del mismo y presentar informes de gestión. El Supervisor durante la ejecución del contrato, deberá verificar el cumplimiento del contratista en el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales de ser procedente. El Supervisor con el fin de dar cumplimiento al artículo 5° de la Ley 828 de 2003 cuando tenga conocimiento sobre las conductas de los contratistas respecto a la evasión o elusión de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y de los recursos Parafiscales, deberá informar de inmediato al Ministerio de Protección Social tratándose de pensiones o riesgos laborales y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF o a la Superintendencia Nacional de Salud. **PARÁGRAFO:** En los contratos que así lo requieran, la Fundación podrá contratar los servicios de interventoría. **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** La FUNDACIÓN podrá dar por terminado el contrato sin previo requerimiento por cualquiera de las siguientes causas: **1.** No aportar cuando se requiera las pólizas de las garantías exigidas en todas las etapas del contrato en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles, así como la constancia de su pago.**2.** Una vez suscrito el contrato, no aportar la afiliación y novedad del presente contrato de prestación de servicios ante la Administradora de Riesgos Laborales ARL en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles. **3.** Ejecutar actividades no autorizadas y/o aceptadas por la FUNDACIÓN**. 4.** La inconveniencia de su ejecución a juicio de la FUNDACIÓN. **5.** El fallecimiento de la parte CONTRATISTA. **6.** Cuando sobrevengan a la FUNDACIÓN situaciones económicas que imposibiliten la continuidad del mismo. **7.** El incumplimiento parcial o total de una o cualquiera de las obligaciones a cargo de la parte CONTRATISTA**. 8.** La no entrega de los trabajos, productos, trabajos, o conceptos técnicos contratados en los plazos establecidos, o no iniciar los trabajos en la fecha acordada. **9.** La negativa injustificada de la parte CONTRATISTA para acatar las obligaciones relacionadas con el presente contrato,

o la renuencia a efectuar las modificaciones o correcciones ordenadas por el supervisor y/o personal de la FUNDACIÓN del orden directivo. **10.** Cuando a discrecionalidad del supervisor desaparezcan las causas que dieron origen a la contratación, requiriendo y notificando al contratista de la forma debida. **11.** Por el incumplimiento de las obligaciones contractuales o la suspensión de las mismas sin autorización previa y escrita de la FUNDACIÓN o por no reiniciarlas en el tiempo convenido. **12.** Cuando se compruebe que la parte CONTRATISTA divulgue la información de la FUNDACIÓN a la que tenga acceso en desarrollo del presente contrato o no tome las medidas pertinentes con el fin de garantizar la integridad y seguridad de los documentos e información que tiene en su poder con ocasión de este contrato. **13.** Cualquier otro hecho de acción u omisión imputable a la parte CONTRATISTA y que a juicio de la FUNDACIÓN afecte gravemente la continuación del contrato. **14.** La deficiente calidad de las obligaciones que adelanta la parte CONTRATISTA a juicio de la FUNDACIÓN. 15. Por causas de fuerza mayor y/o caso fortuito, que imposibiliten la ejecución del objeto contractual. **16.** Por mutuo acuerdo entre las partes y/o a solicitud de la parte CONTRATISTA. **PARÁGRAFO.** En caso de que la FUNDACIÓN de por terminado el contrato invocando alguno de los numerales descritos con anterioridad, el CONTRATISTA tendrá derecho al pago y reconocimiento de los honorarios causados hasta la fecha. **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA - CESIÓN DEL CONTRATO.** La parte CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin la autorización de la FUNDACIÓN. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA- MODIFICACIONES:** Las partes quedan facultadas para introducir de común acuerdo modificaciones al presente contrato mediante actas u otrosíes debidamente suscritos. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA- CLÁUSULA PENAL:** Las partes acuerdan como cláusula penal una sanción equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, la cual se hará efectiva a favor de la parte cumplida y, a cargo de la parte que incumpla con sus obligaciones. Para la exigibilidad de la pena, el presente contrato prestará mérito ejecutivo, renunciando las partes a los requerimientos previos para ser constituidos en mora. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. - PÓLIZA DE GARANTÍAS.** (Cuando aplique). **PARÁGRAFO.** Las garantías deben constituirse en favor de **ENTIDAD PÚBLICA CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN. CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA- INDEMNIDAD:** La parte CONTRATISTA mantendrá indemne a la FUNDACIÓN de cualquier tipo de reclamo, demanda y en general de cualquier acción administrativa y/o jurisdiccional a que pueda verse sometido con motivo de la ejecución del objeto del presente contrato. Cualquier gasto en que incurra la FUNDACIÓN para la defensa de sus intereses o suma que deba cancelar como consecuencia de las situaciones planteadas en este contrato o por cualquier otra derivada del incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, deberá ser reintegrada a la FUNDACIÓN en su totalidad. **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte, regulan, complementan e integran el presente contrato: **1.** El formulario de contratación diligenciado por el área interesada y los anexos cargados a la plataforma

https://sgo.fundacionunivalle.com/ **2.** Los documentos que integran la convocatoria, pública, cerrada o contratación directa (Cuando aplique) **3**. Las políticas, manuales, lineamientos, formatos, guías e instructivos, visibles en la página web www.fundacionunivalle.org menú "*Participa*" opción "*Contractual*". **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA- GASTOS DE LEGALIZACIÓN:** Los gastos de legalización que se llegaren a generar por la suscripción del presente contrato correrán por cuenta de la parte **CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA-PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes contratantes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - LIQUIDACIÓN:** En los casos que aplique, la liquidación del contrato procederá inicialmente de común acuerdo entre las partes y se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA-SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias que surjan del presente contrato se solucionarán inicialmente mediante arreglo directo, de no lograrse un acuerdo se acudirá a los medios alternativos de solución de conflictos y finalmente a la jurisdicción competente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos legales, se señala como domicilio de la FUNDACIÓN, la Carrera 27 No 4-15, San Fernando, Cali - Valle. Correo electrónico: contacto@fundacionunivalle.org La parte CONTRATISTA: Autoriza las notificaciones electrónicas al correo: alexandratapiasm@gmail.com.

En fe de lo anterior y para constancia de las partes, se firma en Santiago de Cali, por quienes intervinieron a los Cuatro (4) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

Por la FUNDACIÓN,

Firmado electrónicamente Ley 527 de 2025

MARLON GIOVANY GOMEZ JARAMILLO
Director Ejecutivo
Fundación Universidad del Valle

Por la parte CONTRATISTA,



ALEXANDRA ROSA TAPIAS MEZA
1140829590

Datos Notificación

Nombres/Apellidos: _____

No Identificación: _____

Fecha y Hora: _____

Nota: Los datos de este apartado solo serán diligenciados por la persona quien recibe este documento al momento de la notificación.

Bogotá, D.C.

(532)

Señor (a)
ALEXANDRA ROSA TAPIAS MEZA
alexandratapiasm@gmail.com
Ciudad.

Asunto: Certificación contratos 028 de 2025 y 043 de 2026 prestación de servicios celebrados con el FDLSF.

Radicado: 20265310065322, Bta te escucha 5176852026

EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE SANTA FE
Certifica que:

Que, revisadas las carpetas y archivos contractuales del año 2025-2026 de la Oficina de Contratación del Fondo de Desarrollo Local, se encontró que ALEXANDRA ROSA TAPIAS MEZA, con Cédula de Ciudadanía No 1140829590, suscribió con el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe el contrato que se detalla a continuación:

CONTRATO:	028-2025 CPS-P
NOMBRE DE LA ENTIDAD:	Fondo de Desarrollo Local Santa Fe
NIT FDLSF:	899.999.061-9
CONTRATISTA:	ALEXANDRA ROSA TAPIAS MEZA
C.C. o NIT. CONTRATISTA:	1140829590
PLAZO:	Seis (06) Meses
VALOR:	$ 45.000.000
FECHA DE INICIO:	20/6/2025
FECHA DE TERMINACIÓN:	19/12/2025
OBJETO:	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES AL DESPACHO DE LA ALCALDIA LOCAL DE SANTA FE. EN LAS DIFERENTES ACTIVIDADES JURÍDICAS QUE REQUIERA EL ALCALDE LOCAL EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES
ESTADO:	Terminado

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1. Atender las consultas de las diferentes dependencias de la Alcaldía Local y revisar los documentos, actos administrativos y correspondencia que sean competencia del Despacho del

Alcalde Local conforme a los lineamientos impartidos por el Alcalde Local. 2. Revisar y hacer seguimiento las respuestas de las peticiones, solicitudes de información y documentación solicitada por los entes de control o las diferentes entidades públicas y/o privadas o comunidad en general que tengan como destino la firma del Alcalde local. 3. Revisar y hacer seguimiento a través del sistema ORFEO de las diferentes peticiones, solicitudes de información y documentación solicitada por los entes de control 0 las diferentes entidades públicas y/o privadas o comunidad en general con el fin que las mismas sean atendidas por la Entidad de manera completa y oportuna. 4. Asistir a los diferentes espacios a las que sea citado o designado por el Despacho del Alcalde Local, para la atención de los asuntos relacionados con el objeto contractual 5 . Emitir conceptos y/o informes en temas concernientes a su disciplina profesional de conformidad con el objeto y obligaciones contractuales, cuando así se le solicite la Alcalde Local 6. Realizar el apoyo a la supervisión de contratos y convenios, conforme a la designación expresa del Acalde Local, en cumplimiento de los lineamientos establecidos en la normatividad vigente y el Manual de Supervisión e Interventoría de la Secretaria Distrital de Gobierno.

CONTRATO:	043-2026-CPS-P (149309 SIPSE)
NOMBRE DE LA ENTIDAD:	Fondo de Desarrollo Local Santa Fe
NIT FDLSF:	899.999.061-9
CONTRATISTA:	ALEXANDRA ROSA TAPIAS MEZA
C.C. o NIT. CONTRATISTA:	1140829590
PLAZO:	Ocho (08) Meses
VALOR:	$ 60.000.000
FECHA DE INICIO:	21/1/2026
FECHA DE TERMINACIÓN:	20/9/2026
OBJETO:	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL SEGUIMIENTO A LAS ACCIONES DE CALIDAD Y LA ELABORACIÓN, PRESENTACIÓN, EVALUACIÓN Y RESPUESTA OPORTUNA DE INFORMES DE ENTES DE CONTROL QUE LE SEAN SOLICITADOS A LA ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE, ASÍ COMO EL APOYO EN LA FORMULACIÓN Y DEPURACIÓN DE LOS PLANES DE MEJORAMIENTO Y LA ARTICULACIÓN DEL CONSEJO LOCAL DE GOBIERNO.
ESTADO:	En ejecución

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1. Apoyar al Despacho del Alcalde Local, así como a las Áreas Gestión Policiva y Gestión del Desarrollo Local en la coordinación y atención a las visitas de auditoría interna y externa que se realicen a la Alcaldía Local, propendiendo por la adecuada atención y suministro de información a los requerimientos de los diferentes equipos auditores. 2. Realizar seguimiento al cumplimiento de la publicación y seguimiento a las acciones del Plan Anticorrupción y de Atención a la Ciudadanía (PAAC) de cada vigencia, de

acuerdo con los lineamientos establecidos por la Oficina Asesora de Planeación. 3. Prestar servicios al Despacho del alcalde Local, el acompañamiento en la formulación y seguimiento de las acciones correctivas generadas en los planes de mejora internos y externo, documentando las evidencias y realizando el cargue respectivo en la plataforma que para tal fin exista. 4. Realizar verificación del estado de implementación de los requerimientos de las normas técnicas y legales que soportan el Sistema de Gestión Institucional y Sistema de Gestión de Calidad presentando los resultados al alcalde Local y equipos de trabajo. 5. Proyectar y/o revisar respuestas a las peticiones o solicitudes de la ciudadanía, corporaciones públicas o privadas, entes de control y demás instancias que le sean asignadas para su trámite y resolución Realizar el apoyo a la supervisión de contratos y convenios, conforme a la designación expresa del Alcalde Local, en cumplimiento de los lineamientos establecidos en la normatividad vigente y el Manual de Supervisión e Interventoría de la Secretaría Distrital de Gobierno. 7. Participar activamente y cumplir con todas las directrices del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) de la Entidad, en concordancia con la normatividad legal vigente, acatando las políticas y lineamientos, asistiendo a los procesos de inducción, capacitación y pausas activas del SG-SST, así como el reporte oportuno de cualquier incidente o accidente de trabajo. 8. Las demás que le asignen y que surjan de la naturaleza del contrato.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado, a los 24 días del mes julio del 2026.

Cordialmente,

DIEGO ALEJANDRO LÓPEZ LÓPEZ
Alcalde Local de Santa Fe
Alcalde.santafe@gobiernobogota.gov.co

Proyectó: Jesús Antonio Ángel Torres. - Contratación FDLSF
Reviso: David Ricardo Molina Peñuela - Gerente contratación – FDLSF
Aprobó: Yojana Reyes – Gerente General FDLSF

ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO CON ALEXANDRA ROSA TAPIAS MEZA

Las partes hemos convenido integrar al contrato electrónico que se encuentra publicado en la plataforma SECOP II, las siguientes cláusulas que conforman el contrato **No. CD-45-2025-4621**

CLÁUSULA PRIMERA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones contenidas en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011 y el decreto 1082 de 2015 y las normas que las modifiquen, reemplacen o sustituyan, las obligaciones específicas derivadas de la propuesta y aquellas contenidas en los estudios previos de la contratación, el contratista se obliga para con el Distrito a: a) Cumplir con las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral durante la ejecución del contrato. b) Mantener actualizados todos sus documentos en el Distrito, especialmente el RUT. En caso de algún cambio en su situación tributaria deberá presentar un nuevo RUT al área de cuentas de la Secretaría General y/o a la Oficina de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda. c) Mantener actualizada la hoja de Vida y la Declaración de bienes y rentas en el SIGEP. d) Afiliarse al Sistema de Riesgos Laborales. e) Asistir puntualmente a las reuniones convocadas. f). Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato. g) Realizar seguimiento y control de los asuntos y actividades que le sean asignadas. h). Contar con las herramientas necesarias para la prestación del servicio. i). Presentar al supervisor el del contrato un informe mensual sobre las actividades realizadas durante la ejecución del contrato. j). Cumplir con las demás obligaciones, especificaciones y actividades señaladas en el estudio previo, la propuesta presentada y con aquellas que se deriven de la esencia o naturaleza del Contrato. k). El contratista deberá cancelar las estampillas distritales que se generen con la suscripción del presente contrato, en el término Máximo de 10 días contados a partir de su suscripción, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario Distrital. **CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL DISTRITO:** A su vez, EL DISTRITO se obliga para con EL CONTRATISTA a lo siguiente: a) Cancelar el valor del Contrato en la forma y términos establecidos en este contrato. b) Permitir el desarrollo y ejecución del Contrato por parte del CONTRATISTA. c) Asumir los riesgos que le correspondan, de conformidad con lo establecido en el cuadro de asignación de riesgos contenido de acuerdo con la modalidad de Contratación. d) Exigir al CONTRATISTA, la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. e) Adelantar las gestiones y acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiese lugar. f) Ejercer la supervisión en la ejecución de las obligaciones del CONTRATISTA, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. g) Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente Contrato. **CLÁUSULA TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO**: El valor corresponde al establecido en el Contrato Electrónico de **VEINTISIETE MILLONES DE PESOS M/L ($27.000.000), (NO RESPONSABLE DE IVA). CLÁUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO: EL DISTRITO** cancelará el valor del contrato, de la siguiente manera: **UN PRIMER PAGO A 30 DE JUNIO DE 2025 POR VALOR DE CUATRO MILLONES**

QUINIENTOS MIL PESOS M/L ($4.500.000), CUATRO PAGOS MENSUALES IGUALES POR VALOR DE CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L ($4.500.000) Y UN ULTIMO PAGO A 30 DE NOVIEMBRE DE 2025 POR VALOR DE CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L ($4.500.000). Cada pago debe estar precedido por la presentación del informe de actividades, recibido a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales), presentación de la factura o cuenta de Cobro y el pago de los impuestos a que haya lugar. Los pagos se realizarán dentro de los plazos establecidos en las normas legales vigentes, previa radicación de la factura o cuenta de cobro, así como el recibido a satisfacción del supervisor del contrato, y de conformidad con el PAC del Distrito de Barranquilla**. CLÁUSULA QUINTA - PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo para la vigencia 2025 será hasta el 30 de noviembre de 2025 contados a partir de la fecha de inicio del mismo, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.**CLÁUSULA SEXTA. - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: EL DISTRITO** podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales, y de caducidad, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA SÉPTIMA - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El Contrato se encuentra amparado por el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 202501493 de fecha ocho (8) de mayo de 2025. CLÁUSULA OCTAVA - SUPERVISION:** La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA,** será ejercida por la **SECRETARÍA JURÍDICA DEL DISTRITO o quien haga sus veces,** quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. **PARÁGRAFO:** El Secretario General Distrital, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato. **CLÁUSULA NOVENA. – MULTAS: EL DISTRITO** podrá imponer al **CONTRATISTA** multas por cada día de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 0513 de 2014 y el Manual de Contratación del **DISTRITO**. Para su imposición deberá surtirse el procedimiento establecido en el Decreto antes citado, y en todo caso, deberá respetarse el ejercicio del derecho de defensa contemplado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Las causas y cuantía de las multas son las establecidas en el Decreto Distrital 0513 de 2014. **PARÁGRAFO:** El contratista manifiesta que conoce el manual de contratación del Distrito y lo relacionado con las multas. **CLÁUSULA DÉCIMA. – PENA PECUNIARIA:** El incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA,** dará lugar a que **EL DISTRITO** le imponga una pena pecuniaria, a título de indemnización anticipada de los perjuicios ocasionados con el incumplimiento, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. La aplicación de esta pena igualmente deberá surtirse a través del procedimiento previsto en la Ley 1474 de 2011, y demás normas concordantes. Esta pena se impondrá sin perjuicio de que **EL DISTRITO** persiga la indemnización de perjuicios adicionales ocasionados con el incumplimiento, cuando el monto de la pena pecuniaria no permita su total reparación. **PARÁGRAFO:** El valor de las multas o de las penas pecuniarias impuestas al **CONTRATISTA**, podrá ser tomado del saldo a su favor si lo hubiere, de la garantía única

de cumplimiento, o se podrá cobrar vía ejecutiva. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – GARANTÍAS:** En el presente contrato no aplica la exigencia de garantías, en razón de su cuantía, de conformidad con lo estipulado en el artículo 7, inciso 5 de la ley 1150 del 2007, que taxativamente expresa que las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía, así como en razón de la naturaleza del contrato, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 que establece que en la contratación directa la exigencia de las garantías no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA,** es una persona independiente del **DISTRITO** y por ello, no obra como su representante agente o mandatario. **EL CONTRATISTA,** no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre del **DISTRITO. EL CONTRATISTA,** se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato con su propio personal o el que esté a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y el **DISTRITO. EL CONTRATISTA,** es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato, salvo con expresa autorización del **DISTRITO**. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, y en general los productos resultantes de la ejecución del presente contrato, éstos pertenecen al DISTRITO de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el CONTRATISTA garantiza que los trabajos y servicios prestados al DISTRITO por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. EL CONTRATISTA asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y la Ley 828 de 2003, el contratista se obliga a presentar al **DISTRITO** los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones. Conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para cada pago **EL CONTRATISTA** deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a indemnizar al **DISTRITO,** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El contratista se obliga a mantener indemne al **DISTRITO** de cualquier daño o perjuicio originado por reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne al **DISTRITO** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente

al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende surtido con la aprobación del presente instrumento en el SECOP II, que cumplirá con las leyes vigentes sobre prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo. Así mismo, certifica que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. **EL CONTRATISTA** se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus accionistas o socios, administradores, clientes, proveedores, empleados y terceras partes y los recursos de estos, no se encuentran relacionados ni provienen de actividades ilícitas, particularmente del lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato **EL DISTRITO** llegaré a tener conocimiento que los administradores o accionistas del **CONTRATISTA** fueron incluidos en listas ONU u OFAC, evaluará a la luz de sus propias políticas de administración de riesgos la continuidad de la relación contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - LIQUIDACION:** Conforme al artículo 217 del Decreto 019 de 2012, no se requiere de liquidación en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. No obstante, si ocurre alguna situación de terminación anormal del contrato se procederá de conformidad con la Ley 1150 de 2007, a su terminación en los términos allí previstos**. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia de este. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: ARREGLO DIRECTO.** Las controversias que surjan entre **EL CONTRATISTA** y **EL DISTRITO**, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD:** La información que le sea entregada o a la que tenga acceso el **CONTRATISTA** en desarrollo

y ejecución del presente contrato goza de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del contrato ni una vez finalizado. **PARÁGRAFO 1:** En todo caso es obligación de **EL CONTRATISTA**, obtener de quienes sean sus dependientes, empleados contratistas, subalternos, socios y demás personas que intervengan o vayan a intervenir en la ejecución del contrato, la suscripción de un documento de confidencialidad que siga los lineamientos establecidos en esta cláusula, el incumplimiento de esta obligación se entenderá como incumplimiento de la presente cláusula. **PARÁGRAFO 2:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación del presente contrato, **EL CONTRATISTA** se compromete a restituir toda la documentación que tuviese en su poder en ese momento y que contuviese Información Confidencial, incluyendo pero sin limitarse a ello, todos los documentos, datos específicos, muestras, gráficos, tablas, dibujos, diseños, fotografías, bosquejos, documentos en borrador, proyectos, software y otros materiales de Distrito, junto con cualquier reproducción de los mismos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – PROTECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS:** En el caso de que el CONTRATISTA tenga acceso a información protegida por la Ley 1581 de 2012, se compromete a tratar los datos con la finalidad exclusiva de la realización del servicio y dar la custodia adecuada a los mismos. Una vez realizada la prestación del servicio, se compromete a trasladar al Distrito cualquier elaboración de estos y los soportes o documentos en que se halle recogida la información o, en su caso, a devolvérselos al Distrito. **PARÁGRAFO:** Las obligaciones contraídas en la presente CLÁUSULA, tendrán vigencia, aun cuando la obligación contractual haya finalizado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** El Contratista autoriza expresamente a la Entidad para el tratamiento de los datos personales necesarios para el cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas entre ambas partes. Esta autorización incluye, pero no se limita a, la recopilación, procesamiento, almacenamiento y transferencia de datos personales por parte de la Entidad, en la medida en que sea necesario para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - MANEJO IMAGEN CORPORATIVA: EL CONTRATISTA**, respetará los logos del **DISTRITO**. Siempre se deberá pedir autorización escrita al Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, para el uso de los logos y la imagen institucional del programa. **EL CONTRATISTA**, respetará la cláusula de reconocimiento, por lo que en todas las actividades públicas y/o privadas, publicidad, y demás información a terceros o interna, hará los reconocimientos pertinentes al Distrito de Barranquilla y la financiación de los recursos para la ejecución del contrato. **EL CONTRATISTA**, respetará en todo momento el manual de comunicaciones entregado por el Distrito de Barranquilla. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - TERMINACIÓN:** Hay lugar a la terminación de este contrato en los siguientes casos: a) Por vencimiento del término de vigencia o de su prórroga, según el caso. b) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contractuales. c) Por mutuo acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** al suscribir el presente contrato manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o

incompatibilidad a que se refieren los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - IDONEIDAD: SECRETARÍA JURÍDICA DEL DISTRITO** , consideró viable la celebración de este contrato con: **ALEXANDRA ROSA TAPIAS MEZA,** por haber demostrado que cuenta con la idoneidad y experiencia requeridas para ejecutar a cabalidad el objeto de este contrato; y solicitó la celebración de este, como consta en la correspondiente Certificación expedida por dicho funcionario. **PARÁGRAFO:** Atendiendo a la modalidad de contratación, en este caso no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual se deja constancia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas en la solicitud de la propuesta y en la propuesta. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente contrato, se desarrollarán en la ciudad de Barranquilla y el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla – Atlántico. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes, lo cual se surtirá por vía electrónica a través del SECOP II. Para su ejecución se requerirá de la existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el Registro presupuestal correspondiente y la aprobación de las garantías establecidas, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. EL CONTRATISTA asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar.

Proyectó: Maria Camila Iglesias /Asesora Externa / Secretaría General del Distrito.
Revisó: Julieth Maury Cure/Asesor en Contratación / Secretaría General del Distrito.
Aprobó: José Caicedo Feoli / Jefe de Oficina de Contratación / Secretaría General del Distrito.

ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.

Las partes hemos convenido integrar al contrato electrónico que se encuentra publicado en la plataforma SECOP II, las siguientes cláusulas que conforman el contrato **No. CD-45-2026-3924.**

CLÁUSULA PRIMERA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones contenidas en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011 y el decreto 1082 de 2015 y las normas que las modifiquen, reemplacen o sustituyan, las obligaciones específicas derivadas de la propuesta y aquellas contenidas en los estudios previos de la contratación, el contratista se obliga para con el Distrito a: **OBLIGACIONES GENERALES Y OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** las establecidas en el Estudio Previo, el cual forma parte integral del presente documento. **CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL DISTRITO:** A su vez, **EL DISTRITO** se obliga para con **EL CONTRATISTA** a lo siguiente: 1. Cancelar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato. 2. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales. 3. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**. **ADEMÁS DE LAS OBLIGACIONES SEÑALADAS EN EL NUMERAL 3.3.2., DEL ESTUDIO PREVIO. CLÁUSULA TERCERA. – ESPECIFICACIONES DEL OBJETO CONTRACTUAL: ALCANCE DEL OBJETO:** Las Especificaciones técnicas del Objeto contractual contenidas en el numeral 3.2.3 del Estudio Previo hacen parte integral del contrato electrónico. En virtud de lo descrito, si se llegare a producir un cambio en la integralidad del Estudio Previo en las especificaciones Técnicas descritas en el numeral de la referencia, deberá generarse a solicitud de la secretaria solicitante, la expedición de un Otrosí (que se entiende como una enmienda o modificación de un contrato) tanto para el contrato electrónico como para su anexo de condiciones contractuales.**- CLÁUSULA CUARTA.- VALOR DEL CONTRATO**: El valor corresponde al establecido en el Contrato Electrónico **VEINTISIETE MILLONES DE PESOS M/L ($27.000.000) (NO RESPONSABLE DE IVA). CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: EL DISTRITO** cancelará el valor del contrato, de la siguiente manera: Conforme a lo establecido en el estudio previo: **a) Seis pagos mensuales iguales por valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($4,500,000) M/L.** Cada pago debe estar precedido por la presentación del informe de

actividades, recibido a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales), presentación de la factura o cuenta de Cobro y el pago de los impuestos a que haya lugar. Los pagos se realizarán dentro de los plazos establecidos en las normas legales vigentes, previa radicación de la factura o cuenta de cobro, así como el recibido a satisfacción del supervisor del contrato, y de conformidad con el PAC del Distrito de Barranquilla**. CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del Contrato será **Seis (06) meses**, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1996**. CLÁUSULA SÉPTIMA. - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: EL DISTRITO** podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales, y de caducidad, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA OCTAVA - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** el presente contrato se encuentra respaldado por el certificado de disponibilidad presupuestal anexo en el contrato electrónico **(VER EL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL-CDP COMO DOCUMENTO ANEXO EN EL NUMERAL 5 "DOCUMENTOS DEL CONTRATO" Y EN EL NUMERAL 6 DENOMINADO "INFORMACIÓN PRESUPUESTAL" EN LA PLATAFORMA SECOP II). CLÁUSULA NOVENA - SUPERVISIÓN:** La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA,** será ejercida por el/la **SECRETARIA JURIDICA DISTRITAL o quien haga sus veces,** quien será el encargado de la vigilancia, control y evaluaciones periódicas de la ejecución y avance del contrato siendo sus principales obligaciones las siguientes: a) Colaborar y coordinar en la ejecución del contrato. b) Exigir el cumplimiento del contrato en los términos pactados. c) Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de **EL CONTRATISTA**, d) Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del Objeto del contrato y su ejecución. e) Informar las situaciones que requieran suspensión, prorroga o modificación, para someterlas a aprobación de la Secretaria General. f) Certificar por escrito el cumplimiento periódico de la ejecución del contrato. Por cada informe técnico de gestión del contratista, el supervisor deberá cargar en el Secop II el informe de Gestión de la supervisión, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación del Distrito de Barranquilla. g) El **Supervisor** deberá revisar, comprobar, vigilar y controlar que el contratista presente de manera mensual el correspondiente informe de actividades que dé cuenta del cumplimiento contractual. h) El **Supervisor** deberá revisar, comprobar, vigilar y controlar que el contratista aporte y acredite las constancias de pago de los

aportes al Sistema Integral de Seguridad Social - S.I.S.S., esto es:(salud, pensión y A.R.L.), mes vencido. i) Las demás necesarias para el fiel cumplimiento del objeto contratado conforme al Manual de Contratación en el cual se establecen las obligaciones de los supervisores. **PARÁGRAFO:** La secretaria general distrital, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, a solicitud de la dependencia solicitante, sin que sea necesario modificar el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA. – MULTAS: EL DISTRITO** podrá imponer al **CONTRATISTA** multas por cada día de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 0513 de 2014 y el Manual de Contratación del **DISTRITO**. Para su imposición deberá surtirse el procedimiento establecido en el Decreto antes citado, y en todo caso, deberá respetarse el ejercicio del derecho de defensa contemplado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Las causas y cuantía de las multas son las establecidas en el Decreto Distrital 0513 de 2014. **PARÁGRAFO:** El contratista manifiesta que conoce el manual de contratación del Distrito y lo relacionado con las multas. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – PENA PECUNIARIA:** El incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA,** dará lugar a que **EL DISTRITO** le imponga una pena pecuniaria, a título de indemnización anticipada de los perjuicios ocasionados con el incumplimiento, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. La aplicación de esta pena igualmente deberá surtirse a través del procedimiento previsto en la Ley 1474 de 2011, y demás normas concordantes. Esta pena se impondrá sin perjuicio de que **EL DISTRITO** persiga la indemnización de perjuicios adicionales ocasionados con el incumplimiento, cuando el monto de la pena pecuniaria no permita su total reparación. **PARÁGRAFO:** El valor de las multas o de las penas pecuniarias impuestas al **CONTRATISTA**, podrá ser tomado del saldo a su favor si lo hubiere, de la garantía única de cumplimiento, o se podrá cobrar vía ejecutiva. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – GARANTÍAS:** En el presente contrato no aplica la exigencia de garantías, en razón de su cuantía, de conformidad con lo estipulado en el artículo 7, inciso 5 de la ley 1150 del 2007, que taxativamente expresa que las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía, así como en razón de la naturaleza del contrato, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 que establece que en la contratación directa la exigencia de las garantías no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA,** es una persona independiente del

DISTRITO y por ello, no obra como su representante agente o mandatario. **EL CONTRATISTA,** no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre del **DISTRITO. EL CONTRATISTA,** se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato con su propio personal o el que esté a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y el **DISTRITO. EL CONTRATISTA,** es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato, salvo con expresa autorización del **DISTRITO**. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, y en general los productos resultantes de la ejecución del presente contrato, éstos pertenecen al DISTRITO de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el CONTRATISTA garantiza que los trabajos y servicios prestados al DISTRITO por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. EL CONTRATISTA asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y la Ley 828 de 2003, el contratista se obliga a presentar al **DISTRITO** los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones. Conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para cada pago **EL CONTRATISTA** deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a indemnizar al **DISTRITO,** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El contratista se obliga a mantener indemne al **DISTRITO** de cualquier daño o perjuicio originado por reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne al **DISTRITO** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.**

PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIACION PARA LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA-LAFT/FPADM: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende surtido con la aprobación del presente instrumento en el SECOP II, que cumplirá con las leyes vigentes sobre prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y financiación para la proliferación de armas de destrucción masiva-**LAFT/FPADM**. Así mismo, certifica que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. **EL CONTRATISTA** se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus accionistas o socios, administradores, clientes, proveedores, empleados y terceras partes y los recursos de estos, no se encuentran relacionados ni provienen de actividades ilícitas, particularmente del lavado de activos o financiación del terrorismo y financiación para la proliferación de armas de destrucción masiva-**LAFT/FPADM**. Así como a denunciar de manera inmediata ante las autoridades competentes con copia a la Secretaria de Transparencia del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, cualquier acto de corrupción ya sea solicitud, ofrecimiento, favor, dadiva, prerrogativa, recompensa, gratificación o atención social efectuadas por proponentes o cualquiera de sus empleados, administradores, consultores o contratistas, a funcionarios públicos o a sus asesores que estén directa o indirectamente involucrados en la estructuración, manejo y decisiones del proceso de contratación de manera previa, concomitante o posterior al mismo, que tengan la intención de inducir o direccionar alguna decisión relacionada con el proceso de contratación. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato **EL DISTRITO** llegaré a tener conocimiento que los administradores o accionistas del **CONTRATISTA** fueron incluidos en listas **ONU u OFAC**, evaluará a la luz de sus propias políticas de administración de riesgos la continuidad de la relación contractual. **PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende surtido con la aprobación del presente instrumento en el SECOP II, que cumplirá con las leyes vigentes sobre prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo. Así mismo, certifica que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. **EL CONTRATISTA** se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus accionistas o socios, administradores, clientes, proveedores,

empleados y terceras partes y los recursos de estos, no se encuentran relacionados ni provienen de actividades ilícitas, particularmente del lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato **EL DISTRITO** llegaré a tener conocimiento que los administradores o accionistas del **CONTRATISTA** fueron incluidos en listas ONU u OFAC, evaluará a la luz de sus propias políticas de administración de riesgos la continuidad de la relación contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - LIQUIDACIÓN:** Conforme al artículo 217 del Decreto 019 de 2012, no se requiere de liquidación en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. No obstante, si ocurre alguna situación de terminación anormal del contrato se procederá de conformidad con la Ley 1150 de 2007, a su terminación en los términos allí previstos**. CLÁUSULA VIGÉSIMA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia de este. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: ARREGLO DIRECTO.** Las controversias que surjan entre **EL CONTRATISTA** y **EL DISTRITO**, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - CONFIDENCIALIDAD:** La información que le sea entregada o a la que tenga acceso el **CONTRATISTA** en desarrollo y ejecución del presente contrato goza de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato. La

protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del contrato ni una vez finalizado. **PARÁGRAFO 1:** En todo caso es obligación de **EL CONTRATISTA**, obtener de quienes sean sus dependientes, empleados contratistas, subalternos, socios y demás personas que intervengan o vayan a intervenir en la ejecución del contrato, la suscripción de un documento de confidencialidad que siga los lineamientos establecidos en esta cláusula, el incumplimiento de esta obligación se entenderá como incumplimiento de la presente cláusula. **PARÁGRAFO 2:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación del presente contrato, **EL CONTRATISTA** se compromete a restituir toda la documentación que tuviese en su poder en ese momento y que contuviese Información Confidencial, incluyendo pero sin limitarse a ello, todos los documentos, datos específicos, muestras, gráficos, tablas, dibujos, diseños, fotografías, bosquejos, documentos en borrador, proyectos, software y otros materiales de Distrito, junto con cualquier reproducción de los mismos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. – PROTECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS:** En el caso de que el **CONTRATISTA** tenga acceso a información protegida por la Ley 1581 de 2012, se compromete a tratar los datos con la finalidad exclusiva de la realización del servicio y dar la custodia adecuada a los mismos. Una vez realizada la prestación del servicio, se compromete a trasladar al Distrito cualquier elaboración de estos y los soportes o documentos en que se halle recogida la información o, en su caso, a devolvérselos al Distrito. **PARÁGRAFO:** Las obligaciones contraídas en la presente CLÁUSULA, tendrán vigencia, aun cuando la obligación contractual haya finalizado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** El Contratista autoriza expresamente a la Entidad para el tratamiento de los datos personales necesarios para el cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas entre ambas partes. Esta autorización incluye, pero no se limita a, la recopilación, procesamiento, almacenamiento y transferencia de datos personales por parte de la Entidad, en la medida en que sea necesario para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - MANEJO IMAGEN CORPORATIVA: EL CONTRATISTA**, respetará los logos del **DISTRITO**. Siempre se deberá pedir autorización escrita al Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, para el uso de los logos y la imagen institucional del programa. **EL CONTRATISTA**, respetará la cláusula de reconocimiento, por lo que en todas las actividades públicas y/o privadas, publicidad, y demás información a terceros o interna, hará los reconocimientos pertinentes al Distrito de Barranquilla y la financiación de los recursos para la ejecución del contrato. **EL CONTRATISTA**, respetará en todo momento el manual de

comunicaciones entregado por el Distrito de Barranquilla. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - TERMINACIÓN:** Hay lugar a la terminación de este contrato en los siguientes casos: a) Por vencimiento del término de vigencia o de su prórroga, según el caso. b) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contractuales. c) Por mutuo acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** al suscribir el presente contrato manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. – IDONEIDAD: (VER DOCUMENTO ANEXO EN NUMERAL 5° DENOMINADO "DOCUMENTOS DEL CONTRATO", EN EL CONTRATO ELECTRONICO EN LA PLATAFORMA SECOP II)**. **PARÁGRAFO:** Atendiendo a la modalidad de contratación, en este caso no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual se deja constancia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas en la solicitud de la propuesta y en la propuesta. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente contrato, se desarrollarán en la ciudad de Barranquilla y el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla – Atlántico. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes, lo cual se surtirá por vía electrónica a través del SECOP II. Para su ejecución se requerirá de la existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el Registro presupuestal correspondiente y la aprobación de las garantías establecidas, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. EL CONTRATISTA asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN:** en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. LINEAMIENTOS ESPECIALES. -**los lineamientos especiales del contrato, tales como: obligaciones generales y específicas, valor del contrato, idoneidad y disponibilidad presupuestal se encuentran registrados en el estudio previo que se carga en la plataforma secop

II. el contratista se obliga a la revisión de todos los documentos que forman parte integral del contrato. La autenticación del secop II, es decir las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan. Se deja constancia que las partes conocen y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente documento, conforme a la firma del contrato electrónico en la plataforma secop II.

Proyectó: Daniela Vergara Safady / Asesora Externa / Secretaría General del Distrito.
Revisó: Julieth Maury Cure/ Asesora Externa / Secretaría General del Distrito.
Aprobó: José Caicedo Feoli / Jefe de Oficina de Contratación / Secretaría General del Distrito.